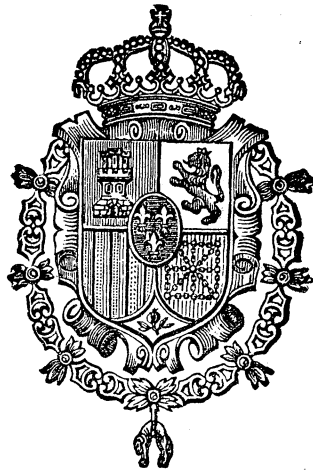


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correosales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden encargando interinamente de la Subsecretaría de este Ministerio al Director general de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que entregaron para redimirse del servicio militar activo.

Real orden circular anulando la expedición de una licencia absoluta.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se reconozca á los Agentes designados por el concesionario de la GACETA DE MADRID en provincias todas las atribuciones y facultades propias de los funcionarios de la Hacienda.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes disponiendo cese el Subsecretario de este Ministerio en el despacho interino de las Direcciones de Correos y Telégrafos y de Administración.

Real orden circular encareciendo el celo de las Autoridades municipales en lo relativo al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden determinando la forma en que ha de llevarse á efecto lo prevenido en la de 5 del mes próximo pasado, relativa á auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales.

Otra concediendo autorización á la Sociedad Argentífera de Almagrera para construir un muelle embarcadero en la costa marítima de Villaricos (Almería).

Administración central:

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Inspección de la GACETA.—Nombres de los Agentes Delegados en provincias del concesionario de este periódico oficial.

Ministerio de Agricultura.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el pasado Septiembre y Estado de los mismos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte en igual fecha.

Ministerio de la Guerra.—Relación de alcances del disuelto regimiento de Caballería de Borbón, núm. 4.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Estado comprensivo de los préstamos con hipotecas sobre fincas rústicas y urbanas en 1901.

Banco de España.—Su situación en 3 del actual.

Delegación de Hacienda de Madrid.—Apertura al pago de cargas de justicia.

Administración provincial:

Agencias ejecutivas de contribuciones de Elche, Pego, Murcia y Villanueva y Geltrú.—Providencias de embargo.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Barcelona, Puebla del Caramiñal y Linares.—Subastas.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco del Comercio (Septiembre 1903).

Compañía Arrendataria de Tabacos (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue V. I. del despacho y firma de todos los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1903.

F. DE LOS SANTOS GUZMÁN

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los 24 reclutas que figuran en la siguiente relación, que da principio con José Rodríguez Macarro y termina con José Díaz Sampayo, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sres. Capitanes generales de las regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	VECINDAD		FECHA de la redención.			Números de las cartas de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Pueblo.	Provincia.	Día	Mes.	Año.		
José Rodríguez Macarro.....	1901	Fuente de Cantos	Badajoz.....	30	Septiembre.	1901	1.162	Badajoz.
Guillermo Gutiérrez de los Ríos.....	1901	Jerez de la Frontera	21	Noviembre.	1901	400	Madrid.
José Merencio Troya.....	1901	Algodonales.....	Idem.....	10	Septiembre.	1901	316	Cádiz.
Francisco Izquierdo Madrid.....	1891	Olvera.....	Idem.....	30	Idem.....	1891	791	Idem.
José Ochoa Villalta.....	1899	La Guardia.....	Jaén.....	19	Agosto.....	1899	180	
Pedro Cátedra Fuentes.....	1899	Santisteban del Puerto.....	Idem.....	25	Idem.....	1899	84	Jaén.
Juan Ibáñez Moya.....	1899	Idem.....	Idem.....	26	Septiembre.	1899	105	
Luis Calatrava Morillas.....	1899	Mancha Real.....	Idem.....	28	Agosto.....	1899	114	
Manuel Lomba González.....	1901	La Guardia.....	Pontevedra..	9	Septiembre.	1901	405	Pontevedra.
Juan Bautista González Pastor.....	1901	Pego.....	Alicante....	30	Idem.....	1901	1.081	Alicante.
Pedro Carreras Oller.....	1901	Noya.....	Barcelona...	30	Idem.....	1901	57	
Aniano Plana Boter.....	1901	Barcelona.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	2.896	Barcelona.
Tomás Collet Basquens.....	1901	Llinás.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	207	
Isidro Sicart y Vilar.....	1901	Barcelona.....	Idem.....	13	Idem.....	1901	1.106	
Bernardino Portils Poix.....	1901	Naves.....	Lérida.....	30	Idem.....	1901	1.316	Lérida.
Lorenzo Gaspar Lausin.....	1901	Calatayud.....	Zaragoza...	30	Idem.....	1901	950	Zaragoza.
José Claver Navarro.....	1901	Zaragoza.....	Idem.....	7	Idem.....	1901	187	Idem.
Benito Aramburu Aleaín.....	1901	Andoaín.....	S. Sebastián.	11	Octubre....	1901	110	Administra- ción espe- cial de Ha- cienda de Guipúzcoa
Jacinto Bayo Muñoz.....	1901	Candelario....	Salamanca..	20	Septiembre.	1901	662	Salamanca.
Serafín Martínez Soto.....	1901	Redondela.....	Pontevedra..	5	Idem.....	1901	124	
Manuel Rotea Alvarez.....	1901	Rozal.....	Idem.....	15	Octubre....	1901	307	Pontevedra.
José Acuña Núñez.....	1901	Vigo.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	675	
José Gómez Piñeiro.....	1901	Campo.....	Idem.....	22	Agosto.....	1901	362	
José Díaz Sampayo.....	1901	Lousame.....	Idem.....	16	Septiembre.	1901	83	Coruña.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—MARTÍTEGUI.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general del Norte á este Ministerio, en escrito de 12 de Septiembre último, que la licencia absoluta expedida al recluta de la zona de Logroño, Eladio Soldevilla Pérez, sufrió extravío, por cuya razón le ha sido expedido certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, que fué expedida en 30 de Marzo de 1887, por el Coronel D. Juan Infante, á favor de dicho individuo, hijo de Juan y de Simona, natural de Quel (Logroño), alistado para el reemplazo de 1879 por el Ayuntamiento del referido pueblo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden circular que con fecha 31 de Julio último se dirigió á los Gobernadores civiles de las provincias por el Ministerio de la Gobernación y trasladó por el mismo departamento ministerial á este de Hacienda, y en la cual, á instancia de don Mariano Mardomingo, concesionario de la GACETA DE

MADRID, que solicitaba se dictasen las órdenes oportunas para que el servicio de recaudación practicado por sus agentes se normalice y se considere á éstos como verdaderos funcionarios públicos, con facultad de proceder por la vía de apremio contra los morosos, tanto para el cobro del precio de los anuncios obligatorios, como en lo relativo á las suscripciones que ostenten el mismo carácter, se dispuso:

1.º Que se declare que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario se hallan subrogados en todos los derechos y atribuciones que el Estado tenía anteriormente en la recaudación por dicho concepto.

2.º Que se interese del Ministerio de Hacienda que se dicte una Real orden facultando á dichos agentes para que puedan proceder contra los morosos por la vía de apremio, con toda la fuerza coercitiva de que se hallan revestidos los encargados de realizar los débitos de contribuciones, y encargándose á los Tesoreros en las provincias que presten todo el auxilio necesario á aquellos Agentes para que puedan hacer efectiva la recaudación; y

3.º Que se ordene á los Gobernadores civiles dispongan que se publique en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias la lista de los referidos Agentes para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Considerando, por lo que toca al segundo punto de los comprendidos en la parte dispositiva de la Real orden de que se trata, que son muy dignos de tenerse en cuenta los motivos en que funda el concesionario de la GACETA DE MADRID su petición; pues claro es que sin estar revestidos sus agentes de toda la autoridad y facultades que las Leyes de Hacienda conceden á los de ésta para practicar la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, no les sería fácil á aquéllos realizar su misión, y acaso se les negase sus derechos, lesionándose, por ende, los de la entidad representada; y

Considerando que para evitar estos perjuicios y hacer posible el cobro de descubiertos, tanto por anuncios como por suscripciones de carácter obligatorio, no hay dificultad alguna en que se acceda á lo solicitado, máxime habiendo tomado la iniciativa el Ministerio de la Gobernación al dictar la Real orden de que se trata, y teniendo en cuenta, además, que con ello no resulta lesión de ninguna clase para los intereses del Tesoro;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca á los Agentes previamente designados por el concesionario de la GACETA DE MADRID para cada provincia, todas las atribuciones y facultades propias de los de la Hacienda, y al propio tiempo todos los deberes y obligaciones que pesan sobre los mismos para la realización de descubiertos, debiendo atenderse por completo, en el ejercicio de su cargo, á los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á las demás disposiciones vigentes, ó que en lo porvenir se dicten en materia de recaudación; y

2.º Que se entienda que la facultad de incoar procedimientos por la vía de apremio contra los expresados deudores, sólo se refiere á los que lo sean por el concepto de anuncios y suscripciones, unos y otras de carácter obligatorio, viniendo obligados los Tesoreros de Hacienda en las respectivas provincias á prestar el auxilio y cooperación necesarias para que realicen su cometido los expresados Agentes, siempre y cuando los mismos actúen con sujeción á los preceptos legales y reglamentarios, pero sin que la prestación de esta fuerza moral por parte de la Administración pública suponga intervención alguna directa ni indirecta de los funcionarios que de ella dependen en la realización del servicio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Habiendo regresado á esta Corte D. Rafael Monares Insa, Director general de Correos y Telégrafos;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la referida Dirección que le fueron confiados por Real orden fecha 13 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo regresado á esta Corte D. Lamberto Martínez Asenjo, Director general de Administración;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la referida Dirección, que le fueron confiados por Real orden fecha 2 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado de Real orden, á éste de la Gobernación, que el Capitán general de Castilla la Nueva, al dar cuenta á dicho Ministerio, en 28 de Abril último, del resultado obtenido en la revista anual pasada en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior á los individuos pertenecientes á las zonas y unidades de reserva de la primera Región, hace presente que los Gobernadores civiles han contribuido al mejor éxito de aquélla, dando al efecto publicidad á la revista por medio de los *Boletines oficiales*, y ordenando á los Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, y á la vez hace constar que un gran número de dichas Autoridades municipales no ha cumplido este deber, por lo cual la expresada revista no ha dado el resultado que era de desear, puesto que no la han pasado más de la mitad de los individuos sujetos á ella; razón por lo que interesa que por este Departamento se excite el celo de los Alcaldes que no han secundado las órdenes que les fueron comunicadas para que coadyuvasen al mejor éxito de la expresada revista anual, á fin de que cumplimenten cuanto respecto á la misma previenen los artículos 236 y siguientes del Reglamento antes mencionado.

En su virtud, y considerando que la importancia del servicio de que se trata exige que por todas las Autoridades civiles se observen escrupulosamente las disposiciones que rigen sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su Autoridad para que practiquen en la revista última y las sucesivas cuanto previenen los artículos que por el Ministerio de la Guerra se citan, conminándoles con los correctivos que fueren oportunos, caso de inoservancia; y atendiendo V. S. por su parte las reclamaciones que directamente se le hagan por las Autoridades militares en cuanto con este servicio público se relacione.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura, se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguir las supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad, á la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arresos bastantes á levantarnos de la postración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el período de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para, construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construido se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán des-

atendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos períodos: en el primero, quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la Ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el *Boletín oficial* de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la Ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de, para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de, se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se en-

treguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud. Kilómetros.	PRESUPUESTO total. — Pesetas.	PRESUPUESTO por kilómetro. — Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquélla auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de pesetas que importa la décima parte del por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas,

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de,—El Secretario,

MODELO NÚM. 2.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras

públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualesquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud. Kilómetros.	PRESUPUESTO total. — Pesetas.	PRESUPUESTO por kilómetro. — Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas,

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de,—El Secretario,

Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de la Sociedad Argentífera de Almagrera, domiciliada en Bilbao, solicitando autorización para construir en la costa marítima de Villaricos, del término municipal de Cuevas, de esa provincia, un muelle embarcadero que facilite la carga de minerales y descarga de carbones y materiales destinados á la fabrica de electricidad generadora del fluido para la explotación de las minas que la misma posee en arrendamiento en el distrito de Sierra Almagrera:

Resultando del examen del expediente en cuestión que se ha sujetado su tramitación á lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que se haya presentado, en el período abierto á la información pública, reclamación alguna acerca de la pretensión formulada:

Resultando favorables al proyecto los informes emitidos por la Autoridad de Marina, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Jefatura de Obras públicas de esa provincia, Ayuntamiento de la jurisdicción de Cuevas y por V. S.:

Considerando que con la construcción del embarcadero solicitado no se perjudica á las industrias de navegación y pesca, y sí se la beneficia á la de productos metalúrgicos nacionales; conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la petición formulada por la Sociedad Argentífera de Almagrera, concediéndole la autorización solicitada, siempre que se sujete en un todo á las condiciones siguientes:

1.ª El embarcadero de treinta, y dos metros con treinta centímetros de longitud, cuya construcción se concede, se emplazará en el sitio señalado en el plano que, firmado en Palomares á 20 de Mayo de 1902 por el Ingeniero D. Fernando B. Villante, presentó la Sociedad Argentífera de Almagrera al pedir la presente concesión.

2.ª El concesionario, al solicitar de la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se efectúe el replan-

teo á que se refiere la condición 3.^a de esta concesión, presentará al examen y aprobación, si procede, de dicha Jefatura, el proyecto detallado de las obras que va á ejecutar, en el que se justifiquen debidamente la resistencia de sus diversos elementos, y acompañará una carta de pago que acredite que ha consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, una cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras mencionadas, cantidad que le será devuelta cuando justifique, con el acta de que habla la siguiente cláusula, que ha terminado dichas obras.

3.^a Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, comenzándose antes de que transcurran tres meses, contados desde la fecha de esta concesión, y debiendo quedar terminados dentro de los ocho meses siguientes. Se considerará como principio de las obras el replanteo del eje del embarcadero, operación que, á instancia del concesionario, y cuando éste haya depositado donde se le indique la cantidad necesaria para realizarlo, efectuará la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantando de ello la correspondiente acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación á la Dirección general de Obras públicas, entregándose otro al concesionario y archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Cuando las obras se terminen, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó el Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, cuyo resultado se consignará en la correspondiente acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

4.^a Serán de cuenta del concesionario los gastos que originen, tanto el replanteo de las obras como su inspección y su reconocimiento final.

5.^a Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la Ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularla cuando necesite los terrenos á que afecta para obras de servicio general, teniendo en este caso el concesionario obligación de dejar expedita la zona que ahora se le concede, en el plazo que se le señale; entendiéndose que, si no lo efectúa, lo realizará á costa del mismo la Administración, quien podrá, para resarcirse de los gastos hechos, disponer de los materiales que retire.

6.^a El embarcadero sólo podrá utilizarse para la carga y descarga de minerales, carbones y materiales destinados exclusivamente á la Sociedad concesionaria. Para utilizarlo [para el embarque y desembarque de otras mercancías, deberá obtenerse competente autorización, instruyéndose el oportuno expediente.

7.^a Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que previene la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

8.^a El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de la expresada Sociedad y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bartolomé Vidal Navarro, de veinticinco años, natural de Cuevas (Almería); y habiéndose vendido los objetos dejados, ha producido ciento treinta y un francos cinco céntimos.

Madrid 1.^o de Octubre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Inspección de la GACETA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio, fecha

31 de Julio último, relativa á declarar subrogados en los derechos del Estado á los Agentes Delegados nombrados en cada provincia por el concesionario de la GACETA DE MADRID, se publican á continuación los nombres de dichos Agentes Delegados, para conocimiento de las Autoridades y del público en general:

Álava.....	D. Vicente M. Lecea.
Albacete.....	Guillermo Rodríguez.
Alicante.....	Miguel Perales Montoya.
Almería.....	Francisco Simón Izquierdo.
Avila.....	Eduardo Arenal.
Badajoz.....	Máximo Serrano Fernández.
Baleares.....	Miguel Serra Bennasar.
Barcelona.....	Antolín Molina.
Burgos.....	Enrique García de la Peña.
Cáceres.....	Baldomero Ferrer Matheo.
Cádiz.....	Miguel Guilloto Segundo.
Canarias.....	Félix Romaña Latiegui.
Castellón.....	Eduardo Climent Serrano.
Ciudad Real.....	Leopoldo García León.
Córdoba.....	Manuel Enríquez Enríquez.
Coruña.....	Francisco Lombardero.
Cuenca.....	Francisco González.
Gerona.....	Ursicino Sanz Pesquera.
Granada.....	T. Olnos.
Guadalajara.....	Narciso Sánchez.
Guipúzcoa.....	Eusebio Fuentes.
Huelva.....	Antonio Andulla Ros.
Huesca.....	Victorio Escuer.
Jaén.....	Blas García Algar.
León.....	Mariano Espeso.
Lérida.....	Alberto Vergaños Tarragó.
Logroño.....	Darío Valdés.
Lugo.....	Manuel López Arias.
Málaga.....	Enrique del Pozo.
Murcia.....	Andrés Palacios Gabarrón.
Navarra.....	Juan Irigaray.
Orense.....	Amancio Landín Tobío.
Oviedo.....	Román Alvarez González.

Palencia.....	D. Abundio Z. Menéndez.
Pontevedra.....	Andrés Landín
Salamanca.....	Rafael Guerfós.
Santander.....	A. y D. L. Pardo.
Segovia.....	Tomás Huertas Illera.
Sevilla.....	José Goya Echaide.
Soria.....	Pascual Pérez Rioja.
Tarragona.....	Enrique Mir Escala.
Teruel.....	Pedro Manuel Gómez Izquierdo.
Toledo.....	Juan Cruz Aroca.
Valencia.....	José Covián Frera.
Valladolid.....	Antonio González.
Vizcaya.....	Antonio Machimbarrena Blasco.
Zamora.....	Domingo González Antón.
Zaragoza.....	Ricardo Irazo.

Madrid 1.^o de Octubre de 1903.—El Inspector, Adolfo Cadaval.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Sección de Industria y Comercio.

COMERCIO

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en los meses de Septiembre último, facilitado por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

Deuda perpetua 4 por 100 interior.....	77,952
Idem amortizable 5 por 100.....	96,976
Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100.....	104,455
Idem id. 4 por 100.....	102,252

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO		Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		HIPOTECARIO DE ESPAÑA			
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100		
1.....	603.100	5.300.000	277.500	200.000	»	47.000	»	6.427.600
2.....	2.291.100	1.600.000	916.500	»	8.500	1.500	18.250	4.835.850
3.....	1.063.200	1.950.000	237.500	»	2.000	5.000	»	3.257.700
4.....	911.000	1.150.000	388.500	100.000	»	42.500	500	2.592.500
5.....	452.000	2.600.000	223.000	»	»	39.000	»	3.314.000
6.....	998.600	4.050.000	353.500	100.000	»	24.000	50.200	5.576.300
7.....	593.200	2.800.000	271.000	»	»	54.000	71.000	3.789.200
8.....	636.300	2.100.000	493.500	»	»	»	25.000	3.254.800
9.....	879.600	1.300.000	315.500	»	»	»	5.000	2.500.100
10.....	605.600	2.450.000	384.000	150.000	»	34.000	25.000	3.648.600
11.....	1.185.600	1.850.000	394.000	»	»	10.000	3.500	3.443.100
12.....	624.400	2.400.000	147.500	»	9.500	21.500	53.300	3.256.200
13.....	737.900	1.450.000	1.188.000	»	»	»	10.500	3.386.400
14.....	1.836.800	1.350.000	749.000	»	»	11.000	10.000	3.956.800
15.....	724.800	2.350.000	400.500	»	»	124.000	5.000	3.604.300
16.....	967.300	2.350.000	561.000	»	»	16.000	6.000	3.900.300
17.....	995.600	6.950.000	767.500	100.000	29.000	34.000	5.500	8.881.600
18.....	858.500	4.400.000	755.500	1.050.000	67.500	310.000	2.500	7.444.000
19.....	1.155.100	9.950.000	581.500	250.000	»	86.500	71.250	12.094.350
20.....	1.039.000	12.250.000	681.000	100.000	5.000	10.000	34.500	14.119.500
21.....	1.610.000	14.650.000	360.000	150.000	16.000	11.000	83.200	16.880.000
22.....	1.701.000	19.050.000	281.500	»	1.000	»	3.000	21.036.500
23.....	1.690.200	7.850.000	546.000	»	»	61.500	4.000	10.151.700
24.....	1.144.900	26.900.000	568.000	600.000	5.000	2.000	5.000	29.224.900
TOTALES.	25.304.800	139.050.000	11.841.500	2.800.000	143.500	944.500	492.000	180.576.300

Madrid 1.^o de Octubre de 1903.—El Director general, Julio Burell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Caballería expedicionario de Borbón, núm. 4.

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa, cuyos ajustes han sido formulados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (DD. OO. núms. 53 y 73), los cuales no han solicitado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	Hombres.
Cabo.....	Juan Codina Rosell.....	1
Idem.....	Manuel Alvarez de las Navas.....	1
Idem.....	Casimiro Rodríguez Mena.....	1
Idem.....	Pedro López Aliaga.....	1
Idem.....	Manuel Carbonero Boch.....	1
Trompeta.....	Andrés Bayo Rogel.....	1
Idem.....	Manuel Cos Montero.....	1
Soldado 1. ^a	Luis Beltrán Moreno.....	1
Idem.....	Pedro Martínez Caruncho.....	1
Soldado 2. ^a	Lorenzo Vázquez Lago.....	1
Idem.....	José Insua Aullón.....	1
Idem.....	Francisco Casano Báez.....	1
Idem.....	Celso Viso Lorenzo.....	1
Idem.....	Dionisio Hernández Hernández.....	1
Idem.....	Manuel Lois Hernández.....	1
Idem.....	Rafael Campos Fuentes.....	1
Idem.....	Bernardo Sierra Villegas.....	1
Idem.....	Isidro Fernández Martínez.....	1

CLASES	NOMBRES	Hombres.
Soldado 2. ^a	José Navarro Mendive.....	1
Idem.....	Pedro Planas Garriga.....	1
Idem.....	Andrés Isidro Cabezas.....	1
Idem.....	Manuel Ramos Fernández.....	1
Idem.....	Manuel Sánchez Castañeira.....	1
Idem.....	Antonio Gutiérrez Bergillo.....	1
Idem.....	José Maquez Calvo.....	1
Idem.....	Ramón Miguel Román.....	1
Idem.....	Antonio Martínez Caballero.....	1
Idem.....	Antonio Robles Dengra.....	1
Idem.....	Antonio Ponce Tello.....	1
Idem.....	José Lodeiro López.....	1
Idem.....	Antonio Montoya Navarro.....	1
Idem.....	Agapito Hernández Hernández.....	1
Idem.....	Alejandro Rescalvo Teruel.....	1
Idem.....	Francisco López Ortiz.....	1
Idem.....	Juan Aznar Megías.....	1
Idem.....	Juan García Vega.....	1
Idem.....	José Fernández García.....	1
Idem.....	Joaquín Moles Tena.....	1
Idem.....	Manuel Expósito Martínez.....	1
Idem.....	Misael del Angel Payarés.....	1
Idem.....	Melquiades Prada Majado.....	1
Idem.....	Pedro Salas Flores.....	1
TOTAL.....		42

Valladolid 15 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Luis Díaz Figueroa.—V. B.—El Corregidor, Sáenz. JG—621

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	3 Octubre 1903.		26 Septiembre 1903.		PASIVO	3 Octubre 1903		26 Septiembre 1903.	
	3 Octubre 1903.	26 Septbre. 1903.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro... } Del Tesoro....	3.456.384,28	4.556.738,28	365.594.608,46	366.713.110,36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Oro... } De particulares	193.389	211.536,90	491.075.074,75	498.095.996,48	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Oro... } Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18	34.890.685,48	31.749.883,34	Ganancias y pérdidas.. } Realizadas.....	15.826.215,71	11.008.932,58		
			4.901.911,68	5.417.634,39		296.025,70	18.650,56		
Plata.....			700.000.000	700.000.000	Billetes en circulación.....	1.630.318.250	1.617.198.825		
Corresponsales en el extranjero.....			227.027.061,33	219.486.525,81	Cuentas corrientes.....	587.935.965,31	597.242.060,89		
Corresponsales en pueblos.....			175.861.714,93	171.990.720,08	Cuentas corrientes, oro.....	250.529,31	269.201,76		
Descuentos.. } Pagars del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..			121.708.738,76	113.683.544,47	Depósitos en efectivo.....	40.259.242,26	39.626.615,40		
Descuentos.. } Idem comerciales.....			1.918.566,43	2.037.568,53	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	86.954.445,15	66.752.844,97		
Cuentas de crédito.....			12.270.000	12.270.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	116.572.917,44	90.167.011,11		
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....			13.754.436,87	13.543.164,52	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	10.996.985,82	10.996.985,82		
Efectos á cobrar en el día.....			369.250.261,25	369.250.261,25	Reservas de contribuciones.....	343.997,56	55.183.343,66		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....			4.418.334,08	4.515.454,87	Reservas de contribuciones, oro.....	8.344.317,08	2.472.462		
Otros valores de Cartera.....					Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	1.842.030,48	6.558.964,36		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....					Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per-				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....					petua.....	31.634.596,93	3.537.140,05		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					Tesoro público por pago de amortización é intereses de				
blico.....			300.978,60	404.006,99	Deuda amortizable al 5 por 100.....	410.041,55	1.389.171,55		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.			150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de				
Bienes inmuebles.....			11.791.901,78	11.791.282,09	Obligaciones s/ Aduanas.....	244.442,74	244.442,74		
Diversas cuentas.....			17.465.758,64	1.717.559,27					
			2.702.230.033,04	2.672.666.652,45				2.702.230.033,04	2.672.666.652,45

TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Cuentas de crédito.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

735—X

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 5 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondiente al mes de Agosto último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 6 y 7 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaquirre.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Toledo.

EDICTO

Ignorándose el actual domicilio de D. Antonio Aguado y Salas, vecino que fué de Polán (Toledo) en Septiembre de 1899, se le notifica por el presente, que durante un término de diez días tendrá de manifiesto en esta Administración el expediente de juicio administrativo seguido en la Alcaldía de aquél pueblo, por denuncia del arrendatario de consumos D. Alejo Revenga, de 2 de Septiembre de 1899, contra el referido Sr. Aguado, y de cuyo fallo de la Junta local, que declaró á éste responsable al pago de 821,80 pesetas, apeló el repetido D. Antonio Aguado; á fin de que en dicho plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, pueda mejorar su apelación y alegar cuanto crea conveniente si lo juzga necesario á su defensa.

Toledo 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Luis M. Ugarte. P—274

Agencia ejecutiva de contribuciones de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por débitos de contribución territorial correspondientes al año actual y otros anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indican á continuación, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que con fecha 21 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su coste.

D. José Alonso García: cinco tahullas, dos octavas y tres brazas de tierra situada en el partido del Derramador, de este término, que lindan por Levante, tierras de Vicente Selva, Poniente otras de María Alonso, Mediodía, vereda, y Norte las de Francisco Martínez.

Dos tahullas, cinco octavas, veintinueve brazas de tierra con tres cuartas partes de casa rural enclavada en las mismas, con mitad de pozo de agua dulce que se halla dentro de toda la casa, incluyéndose en esta cabida la era de pan trillar situada en el indicado partido del Derramador, de este término, que lindan por Levante con tierras de María Alonso Miralles, Poniente con las de Ramón Irlas, Mediodía, vereda, y Norte tierras y parte de casa de su hermana Manuela.

Cinco tahullas, seis octavas, doce brazas de tierra rasa si-

tuadas en el mismo partido del Derramador, á lindes por Levante con las de Pedro López, Poniente y Mediodía las de José Vicente, y Norte José Alonso.

D. José Fuentes Urbán: diez tahullas, una octava y seis brazas de tierra rasa, situada en el partido del Derramador, de este término, bajo lindes por Levante José Macía, Poniente Ramón Irlas, Mediodía y Norte José Román.

Una tahulla, siete octavas, diecinueve brazas de tierra labor con algunos plantados y tercera parte de casa rural y ensanches con tercera parte de mitad del pozo de agua pluvial situada en el partido del Derramador, de este término, dividida en dos trozos, uno de siete octavas y veintinueve brazas, en el que se incluye la tercera parte de casa y sus ensanches, lindante por Norte y Levante con tierras de Jaime Sempere Campello, Sur, vereda, y Poniente José Alonso, vertiente en medio, y el otro de una tahulla, ocho brazas que lindan por Levante y Sur con José Alonso, Norte las de Jaime Sempere Campello, y Poniente Diego Sempere Botella.

D.ª Teresa Alamo Bois: Una casa de habitación de décima clase situada en la calle del Rector, de esta población, que linda por derecha entrando con la de Ana María y Rosa González Román, izquierda Jaime Mórica Orts, y espaldas, huerto del Curato de San Juan.

Así, pues, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción, extiendo el presente para su debida publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Elche 22 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán. P—266

Agencia ejecutiva de contribuciones de Pego.

D. Juan B. Bernabeu Ferrer, Agente recaudador de esta zona de Pego.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes á los años 1891 á 92 y siguientes, hasta el cuarto trimestre de 1900, instruyo expediente de apremio contra don Francisco Oliver Giner, á quien le fué embargada:

Una finca rústica regadío, partida Huertas de este término municipal de Muria, de cabida tres hanegadas equivalente á veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas, lindando por Norte, Desaguador; Sur, Antonio y Jaime Oliver; Este, Fernando Sirera, y Oeste, tierras de Jaime Sirera. Suscrita á nombre del deudor dicho D. Francisco Oliver Giner, que la adquirió por herencia de su padre Francisco Oliver Torres, en el tomo 167, folio 180 vuelto, finca 4.ª 692, inscripción cuarta. Se halla gravada con una hipoteca de 1.500 pesetas á favor de D. Vicente Esteal Sala.

En su consecuencia, con fecha de ayer, ha dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca rústica.—No habiendo satisfecho D. Francisco Oliver Giner sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presencia el día 12 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Sala capitular, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por bandos públicos, como de costumbre, remitiendo un ejemplar al Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Muria 17 de Septiembre de 1903.—El Agente, Juan B. Bernabeu. P—267

Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica de San Javier, primer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de los herederos de aquellos que hubiesen fallecido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de ayer, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
<i>De domicilio ignorado.</i>		
11	Pascual Alcará Sánchez.....	5,95
12	Agustín Antolinos Albaladejo.....	3,60
30	Francisco Abellán Basanda.....	9,68
35	Jerónimo Albaladejo Narejos.....	5,10
45	José Albaladejo Martos.....	9,59
60	Pedro Albaladejo García.....	2,40
61	Petronilo Albaladejo Martos.....	3,63
83	Eusebio Benedicto Triviño.....	3
90	Hermanos de Casimiro Ballester.....	3,84
97	José Barceló Ros.....	3,05
102	María del Rosario Bernabé.....	3,57
105	Pedro Bastida Gutiérrez.....	2,94
121	Manuel Carrasca Martos.....	3,59
136	Calixto Campillo García.....	2,16
137	Félix Campillo Hernández.....	2,94
140	Hermanos de Isidoro Carrasco.....	10,55
145	Idem de Juan Campillo Olivares.....	2,70
160	Pedro Carrasco Martínez.....	2,34
172	Inocencio Delgado Jiménez.....	1,98
182	Damián Escudero Escudero.....	4,20
195	Ramón Egea Sanz.....	1,80
207	Herederos de Pedro Ferrer.....	1,86
210	Joaquín Fernández Sánchez.....	6,27
213	José María Fernández Campillo.....	2,70
237	Antonio García Alarcón.....	2,34
239	Antonio García Campillo.....	2,40
266	José García Alcaraz.....	2,89
288	Mariano García Ríos.....	6,83
302	Juan Antonio Hernández.....	3,42
307	María Hernández.....	3,12
312	José Iniesta Burrero.....	2
314	Juan Inglés Roca.....	3,59
326	Alfonso Jiménez Alcaraz.....	3,73
332	Laureano Jiménez Alcaraz.....	3,59
334	José María Jiménez Cerezo.....	8,41
339	José Jiménez Martínez.....	2,58
340	José Jiménez López.....	3,60
343	Leonardo Jiménez García.....	7,19
345	Ramón Jiménez Hernández.....	3,14
348	Joaquín Jareño Bueno.....	1,80
379	José López Cortés.....	1,73
382	José López Jiménez.....	3,60

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
387	Patricio López Albaladejo.....	38,29
389	José Ubeda Pidal.....	5,16
418	Alfonso Martínez Ramón.....	5,40
421	Antonio Martínez García.....	5,64
434	Eusebio Martínez Suárez.....	1,80
441	Francisco Martínez Martínez.....	1,98
444	Francisco Madrid Sanz.....	3,23
448	Fernando Martínez Martínez.....	4,08
451	Francisco Martínez Jiménez.....	2,52
456	Ginés Martínez Fernández.....	2,10
474	Juan Antonio Murcia Zapata.....	1,80
475	Juan Martínez Ballester.....	1,80
476	José Montesinos Suárez.....	1,80
482	Juan Mamanarez Meroño.....	3,60
484	José Martínez García.....	1,80
487	José Martínez Sáez.....	3,60
490	José Martínez Gómez.....	2,70
492	Juan Martínez García.....	6,36
504	Manuel Medina Manzanares.....	4,02
509	Mariano Martínez García.....	3,79
514	Nicolás Morales Sánchez.....	2,10
515	Pedro Martínez Raupano.....	2,28
519	Pedro Martínez Galindo.....	4,74
526	Tomás Martínez Sánchez.....	2,67
528	Vicente Mañez Zapata.....	2,51
537	José Narejos.....	9,18
538	Ramón Olmos.....	1,80
539	Alfonso Olmos Gómez.....	3,60
543	José Ortiz Navarro.....	6,48
556	Antonio Pérez Campillo.....	3,60
562	Antonio Peñalver Ferrer.....	1,80
568	Antonio Peronal Navarro.....	1,80
569	Antonio Pérez Fernández.....	1,62
579	Cándido Pérez Lucas.....	5,74
583	Donato Paredes Albadalejo.....	5,22
593	Felipe Pérez Martínez.....	1,80
595	Francisco Palacios Montoya.....	1,80
608	Juan Pérez Pomelos.....	1,62
617	José Pérez Calderón.....	1,68
613	José Pérez Lucas.....	11,28
616	José Paredes Pérez.....	1,98
628	Mariano Pérez Mateo.....	5,40
626	Modesto Pérez Jiménez.....	2,37
635	Pedro Pérez Galindo.....	2,46
636	Eusebio Pérez Cervera.....	11,39
647	Antonio Romero Avilés.....	6,11
661	Juan Roca Albaladejo.....	4,19
663	Miguel Rodríguez Sáez.....	1,80
670	José María Sáez Conesa.....	2,16
695	Bibiano Sánchez Delgado.....	1,80
698	Lucio Sanz.....	3,59
705	Andrés Sáez Alcaraz.....	1,80
708	Asensio Sáez Zapata.....	3,66
710	Andrés Sánchez Casanova.....	1,80
711	Benita Sánchez.....	1,86
721	Francisco Sáez Pérez.....	9,86
727	José María Sánchez Noguera.....	5,70
728	Herederos de Miguel Sáez Sánchez.....	2,25
729	Idem de Francisco Sánchez Marto.....	2,28
742	Josefa Sáez Delgado.....	1,65
743	José Sánchez Martínez.....	4,22
781	Francisco Vivanco Alcaraz.....	3,60
791	Pedro Vidal Narejos.....	6,24
810	Francisco Zapata Escudero.....	1,62
815	Ginés Zapata Jiménez.....	2,58
816	Jerónimo Zapata Jiménez.....	4,23
818	Herederos de Domingo Zapata.....	3,64
825	Juan Zapata Clares.....	5,10
826	José Zapata Ferrer.....	3,60
827	José Zapata Lucas.....	2,22
839	Victoriano Zapata Pérez.....	1,79
13	Nicolasa Albayé Pérez.....	1,90
16	Juan Aguilar Delgado.....	1,55
38	Basilio Alarcón Martínez.....	2,87
51	José Albadalejo Martínez.....	2,27
56	Miguel Avilés.....	1,68
62	Pedro Avilés García.....	2,39
66	Ramón Albadalejo.....	1,65
154	Mariano Castillo Navarro.....	2,39
258	Rufo García, herederos.....	1,80
292	María Teresa García.....	1,80
313	José Iniesta Albadalejo.....	2,75
341	Juliana Jiménez Sáez.....	2,51
376	Herederos de Lázaro López.....	1,67
429	Cecilia Mercader Sáez.....	1,56
460	Herederos de Cayetano Moreno.....	1,68
463	Juan Montesinos Aguilar.....	1,79
470	José Morales Fernández.....	2,04
494	José Martínez Gálvez.....	2,40
506	Manuel Martínez Martínez.....	1,55
513	Narciso Martínez Pardo.....	2,16
536	José Narejos Conesa.....	2,40
541	Matías Ortiz Avilés.....	1,64
548	Manuel Blaya Sáez.....	1,80
594	Felipe Pérez.....	2,40
604	Juan Antonio Pardo Lorea.....	2,75
606	José Pérez Albadalejo.....	2,39
619	José Pérez Pérez.....	2,75
634	Pedro Pérez Jiménez.....	1,83
650	Facundo Rivera Albadalejo.....	2,39
714	Dolores Sáez Pérez.....	1,80
722	Francisco Sáez Romero.....	2,40
780	Concepción Saura Vidal.....	1,92
785	José Villaseca Sánchez.....	1,56
790	Manuel Valcárcel Fernández.....	2,51
800	Cipriano Zapata Albadalejo.....	2,94
831	Mariano Zapata Bueno.....	1,80

Hacendados forasteros.

49	José Olmo.....	3
52	Juan Antonio Ortiz.....	1,98
73	Pedro Alcántara Hernández.....	1,56
86	Federico Briones Hernández.....	6,50
88	Herederos de Juan Bueno García.....	3,60
115	José María Caballero Ros.....	4,14
116	Antonio Conesa Baño.....	2,55
134	Blas Conesa Baño.....	22,56
138	Francisco Capdevila.....	2,04
139	Lorenzo Conesa Baño.....	2,94
146	Herederos de Joaquín Cánovas.....	1,56

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
147	Herederos de Luis Cornellas.....	5,33
151	Juan Ceño.....	2,94
152	Juan Conesa Baño.....	11,28
168	Joaquín Egea Albadalejo.....	1,74
227	Martín González Pérez.....	2,40
244	Policarpo González Manrubio.....	4,80
261	Herederos de Ramón Grosa.....	2,65
263	José María Gálvez Fernández.....	7,31
289	Manuela Gallardón Rojo.....	3,72
296	Juan Miguel Hernández.....	2,34
299	Francisco Hernández Madrid.....	1,92
309	Salvador Hernández Hernández.....	1,95
363	José Luengo Rosique.....	2,82
365	Eduardo Lumeras.....	1,86
412	José Martínez Zapata.....	1,80
425	Antonio Moreno Gallego.....	3,60
471	Herederos de Tomás Martínez.....	2,04
495	José María Morales Marcip.....	3,30
498	José Martínez Campos.....	4,78
512	Manuel Martínez Albacete.....	22,39
542	Herederos del Marqués de Ordoño.....	1,73
557	José María Pérez Mamanas.....	2,76
576	Barbara Peña Castillo.....	1,56
588	Enriqueta Peña Castillo.....	1,56
618	José María Pérez Martínez.....	1,68
629	María de los Angeles Peña.....	4,62
689	Pedro Sáez Delgado.....	1,62
769	Vicente San Juan.....	4,98
789	José Velasco.....	3,11
814	Ginés Zapata Jiménez.....	2,88
852	Amador Celdrán.....	2,88
853	Francisco Cayuela Ramón.....	9,47
864	Consuelo Franco Caravaca.....	4,43
873	Amaro Inglés Conesa.....	3,84
875	Herederos de Máximo Jiménez.....	3,23
878	Hermenegildo Lumeras Castro.....	6,87
881	Leandro Martínez.....	3,84
886	Pedro Legar Heredia.....	10,68
888	Antonio Martínez de la Plaza.....	4,14
890	Javiera Octavio.....	6,89
895	Pedro Ros Baño.....	3,55
896	Ginés Reina.....	3,48
897	Ambrosio Sáez Pardo.....	4,44
898	Antonio Sánchez Martínez.....	2,74
910	Mariano Trives Salinas.....	6,53
914	Concepción Villaseca.....	1,95
915	Dolores Villaseca Avilés.....	1,67
918	Raimundo Vielsa.....	10,53
919	Pedro Antonio Vielsa.....	2,46
921	Javier Pinader Antunes.....	32,03
922	Luis Zarandona Sandoval.....	7,50
3	Laureano Albadalejo Celdrán.....	1,92
113	Joaquín (castaño) Pérez.....	2,39
120	José Cremades Soler.....	2,63
123	José Calafat Pardo.....	2,16
194	Pascual Escudero.....	2,75
206	José Fernández.....	2,04
291	Ramón García Sáez.....	2,16
342	Juan Jiménez Avilés.....	1,55
369	Clemente López Alarcón.....	1,67
372	Fulgencio Sáez Delgado.....	2,16
409	Francisco Martínez Albadalejo.....	2,87
413	Dionisio Martínez Albadalejo.....	1,55
431	Concepción Montesinos.....	1,92
497	Juan Montesinos.....	2,52
580	Concepción Peña Castillo.....	2,88
646	Diego Romero Sánchez.....	2,52
664	Pedro Rivera Pérez.....	2,39
703	José María Sáez Hernández.....	2,16
713	Domingo Sáez Andrés.....	1,91
758	Norberto Sanz.....	1,68
754	Nicolás Sáez Ballester.....	2,51
764	Pedro Sáez.....	2,03
774	Juan Torralba López.....	1,68
851	Antonio Cuenca.....	2,28
856	Herederos de José Carrasco Alpañés.....	1,68
916	Juan Villena Escudero.....	1,80

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose a la vez en las tablas de edictos de este Ayuntamiento.

Pacheco 12 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—236

Recaudación de contribuciones de Villanueva y Geltrú.

D. José Llauradó Sanfélix, Recaudador de Hacienda en la zona de Villanueva y Geltrú.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y urbana, correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1902 y posteriores acumulados, contra D. Antonio, Juan, Aniceto, Joaquín y Victoria Pascual Nin, D.^{na} Joaquina, Raíela, José, Ramón y Carmen Pascual Cantó, como propietarios de los bienes que fueron de D. Ramón Pascual, radicantes en el término de Castellet y Gornal de este partido, se ha dispuesto en providencia del día 24 de Septiembre actual, la adjudicación a D.^{na} Concepción Pascual y Nin, como más beneficiosa rematante de toda aquella heredad llamada «Casa Villano», por el precio de 2.507 pesetas 75 céntimos.

Y habiendo dispuesto en diligencia del día de hoy la otorgación de la correspondiente escritura a favor de la supradicha rematante, se cita a los expresados herederos de D. Ramón Pascual, cuyos nombres se citan al principio, para que el día 31 de Octubre próximo a las once de la mañana, comparezcan en el despacho del Notario residente en esta villa D. Pedro Vidal y Bertrán, para la otorgación de dicha escritura; bajo apercibimiento, si no comparecieren, de otorgarla de oficio el funcionario que suscribe.

E ignorándose el domicilio de los expresados herederos, se publicará el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para los oportunos efectos.

Villanueva y Geltrú 24 de Septiembre de 1903.—J. Llauradó.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—273

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 23 de Junio último, modificado en lo menester en 13 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que exista otra reclamación que la formulada por D. José Oliver, por no haberle sido aún indemnizado un trozo de terreno existente en la calle de las Cortes, situado en el ancho del arroyo superior que media entre la Rambla de Cataluña y el Paseo de Gracia, la cual comprende una longitud de 75 metros lineales, cuya reclamación ha sido resuelta en el último de los acuerdos citados en el sentido de eliminar dicho trozo del proyecto general de empedrado de los arroyos laterales de la expresada calle, hasta que se haya apurado la vía gubernativa para aquella reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre la Cruz Cubierta y la calle de Nápoles, bajo el tipo de 647.967,63 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 48 del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de veintidós meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en esta ciudad, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 9 de Noviembre, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 32.398 pesetas 38 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado y otras obras complementarias de urbanización, para los arroyos laterales de la calle de las Cortes.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberá regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre las de la Cruz Cubierta y Nápoles.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º — Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre las de la Cruz Cubierta y Nápoles.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º — Albañales para aguas de lluvia; pozos y pocillos de caída de aguas á los albañales.

Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos inmediatos á las aceras, se dirijan á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica hecha con dos ladrillos llamados «tochos», colocados de plano, de dos muretes verticales de 15 centímetros de grueso de fábrica de ladrillos, con mezcla hidráulica, y de una bóveda ó rosca de fábrica de igual clase, y de 15 centímetros de espesor; además, la superficie interior de los muretes, toda la solera y el trasdós de la bóveda, se cubrirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, hecho con mezcla de cemento lento del país y arena, y un enlucido del mismo material, pero de fraguado rápido, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pozos y pocillos por los cuales ha de dirigirse á aquéllos el agua de lluvia desde los imbornales; dichos pozos y pocillos se construirán de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica, y se cubrirán interiormente de un revoque y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

ARTÍCULO 3.º — Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicada en los bordillos de las aceras, y en unas piezas especiales que for-

marán parte de las llamadas «rigola» ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo, si se trata de los situados en el arroyo lateral, y de cuatro cobijas con sus ranuras si deben construirse en el arroyo central.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas, de las piezas que las formen, serán las que se deducen de los planos.

ARTÍCULO 4.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el adoquinado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas de las que la dirección indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hiladas de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

ARTÍCULO 5.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 6.º—Relabrado de los bordillos existentes.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones á juicio de la Inspección facultativa puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener, en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 7.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 8.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano mediano y grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 9.º—Cemento.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 10.—Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena coadura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15, y grueso cuatro centímetros, y de seis si son tochos, y los conocidos con el nombre de rasillas, 29 á 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y unos dos de grueso.

ARTÍCULO 11.—Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: A C (azules), piedra de «La Selva», canteras de D. Antonio Giraudier y D. Antonio Prim; F y V (azules), piedra de Argenta, canteras «Messer, Prat y Espinal»; Q (azul), y E² (rojas), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terranova; W (azul), y V (rojas), piedra de La Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Vineta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó den Pons; P² (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M² y M³ (rojas), piedra Pansias y Olot, cantera Santa Margarita y Las Fons; Z³ (roja), piedra de Llinás, cantera Mauso, y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, cantera Santo Cristo y Lina.

Por otra parte, la piedra dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó desagregación

de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzca á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas ó desemejantes.

ARTÍCULO 12.—Piedra para bordillos y cobijas.

La piedra para bordillos y cobijas será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 13.—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 á 23 centímetros, ancho de 10 á 12 centímetros y altura ó profundidad de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 12 centímetros de amplitud constante, una longitud de 23 á 30 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 14.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ó bien se redondeará la arista de intersección, dándole la forma de un bordón de igual forma que los que se hallan ya colocados, ajustada en un todo á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 15.—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y reúnan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 16.—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas. La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior, se redondeará afectando la forma de un bordón, ó bien se la dejará viva y con talud, según disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 17.—Piezas para los imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener una semiabertura que, con otras semejantes practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO II

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 18.—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se ejecutarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas, se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 19.—Mezclas ó morteros.

La mezcla ó mortero de cemento lento y arena, estará formado por partes iguales de dichos materiales con el agua co-

respondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batideras, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena, y en los enlucidos el cemento rápido del país ó portland.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exigen la naturaleza de los elementos que las constituyen.

ARTÍCULO 20.—Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla de cemento lento y arena, de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva. Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de los albañales será de rosca de 15 centímetros de grueso y formada de ladrillo ordinario; se empleará para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

El espesor de las juntas de las hiladas de las bóvedas será, aproximadamente, de cuatro á seis milímetros, entendiéndose medido en el intradós.

ARTÍCULO 21.—Soleras.

La solera de los albañales para aguas de lluvia y de los pocillos de caída de agua, se compondrán de dos hiladas de ladrillos, llamados tochos, colocados de plano, bien sentados, empleándose para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

ARTÍCULO 22.—Revoques y enlucidos.

Los revoques interiores de los pozos de registro, albañales para aguas de lluvia y pocillos de caída de aguas y trasdós de la bóveda de los albañales, tendrán de seis á siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de tres á cuatro milímetros de espesor con cemento rápido, á fin de que, como resultado de dicha operación, quede perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

ARTÍCULO 23.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas cuyo espesor no excederá de un centímetro y se golpearán aquéllas haciéndolas descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente «rigolas», las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originados por asentamientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 24.—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 25.—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 26.—Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 27.—Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta las que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde

luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 28.—Materiales auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodalamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluidos los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si la pidiere, una carriuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 29.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones, y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 30.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 31.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 32.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 33.—Modificación de servicios establecidos en las vías públicas.

En el caso de que cuando se haga el nuevo empedrado, se hubiere de introducir alguna modificación en la situación de las vías de tranvías indicadas en el plano, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que ésta y aquél realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comuniquen la citada Inspección, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excmo. Ayuntamiento, arreglo de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata, relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

ARTÍCULO 34.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de veintidós meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los tres primeros meses tenga construidos todos los albañales de nueva construcción para aguas de lluvia, con sus correspondientes imbornales, y cada plazo de tres meses consecutivos, el completo adquinado de cuatro manzanas en ambos arroyos, á cuyo fin se fijan dichos trayectos del modo siguiente: uno, entre la carretera de Madrid y la calle de Rocafort; otro, entre ésta y la calle de Urgel; otro, entre la de Urgel y Mantaner; otro, entre las de Mantaner y Balmes; otro, entre la de Balmes y Lauria; otro, entre las de Lauria y Bailén, y el último entre las de Bailén y Nápoles.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viere aquel imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 35.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras relativas á la construcción de los albañales con sus correspondientes imbornales, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

En igual forma se practicará la recepción provisional de cada uno de los trayectos indicados en el artículo anterior, una vez hayan sido terminadas las obras de adquinado referentes á cada uno de ellos.

ARTÍCULO 36.—Plazos de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifiquen, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentidos de terraplenes y mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 37.—Recepción definitiva.

Las correspondientes recepciones definitivas, se verificarán luego que hayan transcurrido los plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que cada recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 38.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se ponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 39.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Subasta.

ARTÍCULO 40.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 23 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 41.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mencionado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 42.—Cantidades tipos para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de *seiscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos de peseta*, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 43.—Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de treinta y dos mil trescientas noventa y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 45.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

ARTÍCULO 46.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 47.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 38 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 48.—Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada una de las recepciones que se indican en el art. 34, expedirá el señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras objeto de la recepción, sometiendo á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dichas certificaciones dentro de los dos meses siguientes al de las fechas de las mismas.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el

producto de láminas del empréstito de ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de las correspondientes certificaciones de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, durante el tiempo en que esté anunciada la subasta, y por copias autorizadas en la Dirección general de Administración.

ARTÍCULO 49.—Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieren, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 50.—Medidas generales que podrá adoptar el Excmo. Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 23 de Abril del mismo año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 51.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 52.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril del año 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 53.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 54.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 40 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 18 de Junio de 1903.—El Jefe de Vialidad y Conducciones accidental, Ubaldo Iranzo.

ARTÍCULO ADICIONAL

En virtud de la reclamación presentada por D. José Oliver, y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento del día 13 del actual, se entenderá que quedan eliminadas para su ejecución hasta que se halle apurada en dicha reclamación la vía gubernativa, las obras comprendidas en el terreno viable que comprende el anejo del arroyo superior que media entre la Rambla de Cataluña y el Paseo de Gracia, en una superficie de 75 metros y que forma parte de la totalidad del proyecto aprobado.

Barcelona 28 de Agosto de 1903.—El Jefe de la Sección segunda, Ubaldo Iranzo.—V.º B.º—El Jefe de U. y O., Pedro Falques.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre las de la Cruz Cubierta y Nápoles, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde constitucional, R. de Boladeres.—P. A. del E. A., el Secretario, Juan F. del Castillo.

Ayuntamiento de la Puebla del Caramiñal.

PLIEGO de condiciones para sacar á subasta el servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

CONDICIÓN 1.^a

Sirve de tipo de licitación la suma de tres mil ochocientas pesetas por mil setecientos cuarenta y cuatro bujías, distribuidas en lámparas de dieciséis y de diez bujías, que se colocarán en los puntos que el Ayuntamiento designe; y la duración del contrato será de veinte años.

CONDICIÓN 2.^a

El concesionario hará por su cuenta la instalación completa, cuidando de que los aparatos sean de las mejores fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia e intensidad de la luz, uso cómodo no peligroso, solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

CONDICIÓN 3.^a

El servicio de que se trata es de reconocida utilidad pública, por cuyo motivo el concesionario hará aplicables en su favor las disposiciones del Real decreto de 15 de Junio de 1901.

CONDICIÓN 4.^a

Los desperfectos que se causen en los edificios al hacer las instalaciones ó al repararlas, serán de cuenta del contratista, al cual se autoriza para que pueda montar los cables aéreos á la altura que no baje de cinco metros sobre el nivel del suelo, fuera de los casos en que no sea posible conseguir tal altura, y tendrán separación bastante de todo edificio ó construcción que los soporte, en condiciones que estén fuera del alcance de toda persona no afecta á su cuidado ó conservación, y un metro sobre los tejados. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, y con envolturas aisladoras hasta los transformadores.

CONDICIÓN 5.^a

La intensidad luminosa será de bujías alemanas, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento señalar el número de lámparas de diez y dieciséis bujías en que han de repartirse las mil setecientas cuarenta y cuatro bujías, objeto de contratación, debiendo de estar dispuesta la red de distribución de tal modo que en caso de avería en alguna parte de ella no quede á oscuras toda la población.

CONDICIÓN 6.^a

En caso de avería total, el Ayuntamiento establecerá el alumbrado público por medio del petróleo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine. Cuando por averías ú otras causas falte el alumbrado por más de tres noches consecutivas, dejará de abonarse al concesionario el importe del mismo, á cuyo efecto los guardias municipales formarán la lista de las faltas observadas en cada mes para su descuento del primer pago que se verifique.

CONDICIÓN 7.^a

Las lámparas serán renovadas cuando, comparada su luz con otras, se observe, á juicio de los dependientes del Municipio y concesionario, que no reúnen buenas condiciones.

CONDICIÓN 8.^a

El alumbrado comenzará á lucir en todo tiempo desde la puesta del sol al amanecer.

CONDICIÓN 9.^a

Si el Ayuntamiento aumentase el fluido, la Empresa queda obligada á facilitarlo á igual tipo de precio que resulte hecha la adjudicación de las bujías que son objeto de este contrato, previo aviso con treinta días de anticipación para efectuar la instalación, que será de cuenta del Municipio. Este aumento que podrá exigir el Municipio, no podrá exceder de un 30 por 100 del total del alumbrado estipulado en este contrato, y en caso de mayor necesidad se convendrá entre ambas partes contratantes.

CONDICIÓN 10.

La instalación general quedará terminada para el servicio público dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de contrato y fianza.

CONDICIÓN 11.

Todos los materiales y aparatos que el concesionario utilice para la instalación completa, serán de su cuenta y riesgo, sometiendo á la aprobación del Ayuntamiento las instalaciones de la vía pública.

CONDICIÓN 12.

Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta exclusiva el servicio de alumbrado público, manipulación de aparatos, vigilancia, cuidado y conservación de los mismos.

CONDICIÓN 13.

El concesionario ha de tener constantemente á disposición del Ayuntamiento un aparato para medir la intensidad luminosa de las lámparas, con el cual se pueda comprobar si las bujías reúnen las condiciones del contrato, teniendo entendido que cada caballo hora de fuerza será de setecientos treinta y seis volts.

CONDICIÓN 14.

El pago del servicio se efectuará por trimestres vencidos, previa liquidación. Si se demorase el pago de cada vencimiento más de un semestre, tendrá el concesionario derecho á los intereses del 6 por 100 anual, caso de que los reclame,

CONDICIÓN 15.

La subasta se hará á riesgo y ventura, y, por consiguiente, el que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno de precio ni indemnización de ningún género; ni el Ayuntamiento á exigir disminución del precio por que se adjudique el contrato.

CONDICIÓN 16.

El contratista queda obligado á introducir en el servicio las reformas que conduzcan á mejorarlo ó hacerlo más económico dentro del sistema eléctrico, si transcurrido diez años, después de la instalación, se descubriese algún sistema de alumbrado que reúna las antedichas condiciones.

CONDICIÓN 17.

Á la terminación del contrato, si se celebrase nueva subasta y tomase el servicio otra Empresa, el nuevo concesionario tendrá que adquirir todo el material existente, previa tasación por peritos.

CONDICIÓN 18.

Los gastos de subasta y demás que se originen con este contrato serán de cuenta del rematante.

CONDICIÓN 19.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día que se designe, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de una Comisión de Concejales y de un Notario para dar fe del acto, si lo hubiere, y á falta de éste asistirá el Secretario de la Corporación, según previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONDICIÓN 20.

La licitación será por medio de pliegos cerrados y ajustándose las proposiciones al siguiente modelo y extendidas en papel de la clase 11.^a:

D., vecino de, con cédula personal núm., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público, por medio de la electricidad, de la villa de la Puebla del Caramiñal, se compromete á ejecutar dicho servicio durante veinte años, con estricta sujeción á las condiciones que dicho pliego contiene, por la cantidad de al año (en letra).

También acompaña el resguardo del depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIÓN 21.

Para tomar parte en la subasta se constituirá la fianza provisional de doscientas pesetas, que es el 5 por 100 del tipo señalado, la cual ampliará hasta el 10 por 100, como definitiva, el rematante; cuyas fianzas quedarán á beneficio del Ayuntamiento, en caso de no ejecutarse la instalación en el plazo señalado. Una vez terminada ésta, le serán devueltas, puesto que el exacto cumplimiento del contrato en lo sucesivo se garantiza con el material empleado en ella.

CONDICIÓN 22.

La forma de mejora en las proposiciones se concretará á la baja del tipo anual correspondiente á las luces señaladas.

CONDICIÓN 23.

Con las formalidades de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, terminada la lectura de pliegos, se adjudicará el remate provisionalmente á la proposición más ventajosa. La definitiva la acordará el Ayuntamiento después de transcurridos cinco días.

CONDICIÓN 24.

Á la subasta podrán concurrir los interesados per sí ó representados por otra persona, siendo el Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes D. Severino Santos Barros, vecino de esta villa.

CONDICIÓN 25.

Las faltas leves en el servicio del alumbrado, se castigarán por la Alcaldía con multa de cinco á veinte pesetas cada una.

CONDICIÓN 26.

Al cumplimiento del contrato quedan sujetos todos los materiales y aparatos instalados dentro del pueblo y trimestres vencidos; y el Ayuntamiento responde con todos sus ingresos.

CONDICIÓN 27.

Caso de discordia en cuestiones científicas, las dirimirá el Sr. Ingeniero de Obras públicas, encargado de la carretera del Estado de Padrón á Noya, la cual cruza esta villa; y para las de carácter distinto se nombrarán árbitros por ambas partes, y el tercero lo será el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin más apelación en ambos casos.

CONDICIÓN 28.

El contratista suministrará gratuitamente el fluido necesario para el alumbrado de la Casa Consistorial, con el número de luces que dentro de dicho edificio se le fijen y hasta el límite de setenta y seis bujías.

CONDICIÓN 29.

Serán causa para la rescisión del contrato: Primero. La interrupción del alumbrado por negligencia ó abandono del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de veinte días consecutivos.

Segundo. La negativa ó morosidad del concesionario para constituir la fianza, otorgar la correspondiente escritura ó llenar las demás condiciones del contrato.

Tercero. El negarse el concesionario á establecer el aumento de lámparas que el Ayuntamiento exija, conforme á la condición 9.^a de este pliego.

Cuarto. La falta de luz por más de sesenta días consecutivos, sea cualquiera la causa que la motive, á excepción de fuerza mayor.

Quinto. El negarse el Ayuntamiento al pago de la cantidad estipulada ó á cumplir las condiciones del contrato.

CONDICIÓN 30.

La parte que haya dado lugar á la rescisión abonará á la otra los daños y perjuicios, previa valoración por peritos. Y los efectos de la rescisión serán cuantos se detallan en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONDICIÓN 31.

Serán de cuenta del Ayuntamiento las contribuciones ó impuestos del Estado que graven el servicio de que se trata, por el alumbrado público que es objeto de este contrato.

CONDICIÓN 32.

No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

CONDICIÓN 33.

Las partes contratantes se someten á los Tribunales del domicilio de la Corporación, que serán competentes para conocer de las cuestiones que pueden suscitarse.

CONDICIÓN 34.

Para cumplimiento de los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902 se consigna la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, horas de trabajo, precio del jornal, etc., y que todas las cuestiones que surjan por su incumplimiento se someterán á la Comisión local de reformas sociales.

CONDICIÓN 35.

Y finalmente, para todo lo demás que en el contrato se relacione, no previsto en este pliego, regirán las disposiciones de carácter general contenidas en la referida Instrucción y disposiciones posteriores.

El presente pliego de condiciones lo redactó el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 18 de Enero último, sancionándolo la Junta municipal en 25 del mismo mes, y fué aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 24 de Marzo siguiente.

Habiéndose cumplido también lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según edictos, de los que consta inserto un ejemplar en el *Boletín oficial* de 3 de Abril del corriente año, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta del servicio dicho de alumbrado de esta villa por medio de la electricidad y periodo de veinte años; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á los treinta días siguientes á la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y horas de diez á doce del día.

Puebla del Caramiñal 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gumersindo Alonso.—P. S. M., el Secretario, Luis Porteiro Viña.

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Enrique Gómez Sánchez, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por dicha Excmo. Corporación y Junta municipal sacar á subasta la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un mercado en esta ciudad, habiéndose dado publicidad á dicho acuerdo en el núm. 106 del *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 5 de Septiembre del año actual, durante el plazo de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna; en cumplimiento de las disposiciones consignadas en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia por el presente la subasta de las mencionadas obras, bajo las condiciones económicas que á continuación se insertan y demás facultativas que se expresan en el proyecto de referencia, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y que obran en el expediente respectivo que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a Las obras para la construcción del mercado en la manzana comprendida por las calles de Santiago, Velázquez, Castellar é Industrial se ejecutarán con arreglo á los planos y pliego de condiciones facultativas y económicas que, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, estarán de manifiesto en su Secretaría.

2.^a El remate se hará por pliegos cerrados conforme al modelo de proposición puesto al final de este pliego y bajo el tipo de *ciento veintinueve mil seiscientos veinte pesetas con cincuenta y dos céntimos*, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad.

3.^a La subasta se sujetará á las reglas vigentes para la contratación de los servicios municipales y el proponente presentará en el acto con el pliego de proposición, que deberá estar extendido en papel correspondiente, la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de *seis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con dos céntimos*, como fianza provisional.

4.^a Comunicada la aprobación de la subasta, deberá el contratista, dentro de los quince días siguientes, constituir la fianza definitiva, aumentando el depósito provisional hasta cubrir la cantidad de *doce mil novecientas sesenta y dos pesetas con cinco céntimos*, abonando además los gastos que se originen en el otorgamiento de la correspondiente escritura, formación del oportuno expediente é inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y los honorarios que devengue el Notario que asista al acto de la subasta.

5.^a Destinado el depósito á garantizar el remate, la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarse hasta que, reconocidas facultativamente al expirar el plazo de garantía, se den por terminadas, y bien hechas, mediante certificación facultativa.

6.^a El contrato se hará á riesgo y ventura en cuanto á los precios de jornales y materiales, no pudiendo el contratista reclamar aumento en tales precios, cualquiera que sea la causa que lo motive.

7.^a El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes, según las leyes, para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse acerca del cumplimiento de este contrato, salvo lo dispuesto en el apartado 2.^o, capítulo I del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros.

8.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Arquitecto municipal y deberán quedar terminadas á los dos años desde el día en que se otorgue al contratista la correspondiente escritura. Si no lo hiciera en la época fijada, abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de indemnización, la cantidad de cincuenta pesetas por cada día que demore la entrega.

9.^a También queda obligado el contratista al pago de las indemnizaciones correspondientes, por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, en caso de que las hubiere.

10.^a Independientemente de las responsabilidades previstas en las condiciones 8.^a y 9.^a por la falta á cualquiera de las condiciones estipuladas, el contratista perderá el depósito establecido, para ser obliga o al exacto cumplimiento de su compromiso.

11.^a No se abonará al contratista más que la obra que realmente ejecute, ya sea más ó menos que la presupuestada. El importe efectivo de las obras será el que resulte de la liquidación definitiva que se practique por el valor de las unidades, según lo previene la vigente legislación, y su pago se hará en dos anualidades, comprometiéndose á consignar en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para este objeto.

12.^a El pago de cada anualidad, hasta la terminación de las obras, se hará por trimestres vencidos, mediante certificación facultativa del Arquitecto Inspector.

13.^a Para garantizar el pago del valor del Mercado, el Excmo. Ayuntamiento prestará la fianza hipotecaria del mismo Mercado.

14.^a El Letrado designado por la Excmo. Corporación para el bastanteo de poderes es D. Alfredo Robles.

15.^a Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 11 de

Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al frente de las obras un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto, procurando su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que, por defectos ó erradas maniobras, puedan ocurrir. Los honorarios que este facultativo devengue, los cobrará del expresado contratista, de la partida señalada en el presupuesto de contrata para administración y dirección facultativa.

16.^a El contratista empezará los trabajos al mes de haberse otorgado la escritura, utilizando este tiempo el Excelentísimo Ayuntamiento para trasladar la venta al sitio que designe la Corporación Municipal.

17.^a El acto de la subasta tendrá lugar á los treinta días de publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia. La subasta se verificará en el Salón de sesiones del Palacio Municipal, y estará presidida por el Sr. Alcalde y Comisión de Concejales, designada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento; dará principio á las once y media y durará media hora, pasada la cual, se abrirán los pliegos por el Sr. Presidente en el mismo orden en que fueron presentados, adjudicándose el remate al mejor postor y cumpliendo además todas las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y reforma del mismo de 12 de Julio de 1902.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN, PAGO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 30. 1.^a Todas las obras de desmonte y excavación se medirán por metro cúbico. En la excavación de zanjas para cimientos, sólo se abonará el volumen correspondiente al espacio que ocupe la fábrica de mampostería, aun cuando el contratista, por su conveniencia, ó por desprendimiento de tierras, las hubiese dado mayor ancho.

2.^a Las obras de fábrica en cimientos y muros se medirán por metro cúbico.

3.^a En las obras de fábrica no se incluirán los huecos de puertas ni ventanas, y se descontará también el volumen correspondiente á la sillería, cuando ésta vaya combinada con otra fábrica, descontándose el volumen correspondiente al ladrillo cuando vaya en las mismas condiciones.

4.^a Las falcantarillas y caños se medirán á todo costo por metro lineal.

5.^a En los guarnecidos y estuco, la medida se hará por metro cuadrado, abonándose toda la superficie elaborada, sin descontar huecos.

6.^a La medida de la cubierta del edificio se hará por metro superficial y en su verdadera magnitud y desarrollo.

7.^a Toda la obra de hierro y acero se medirá y tasará aplicando el precio por kilogramos, con la rebaja que se obtenga en la subasta, si la hubiere.

8.^a La carpintería de armar se medirá por metros cúbicos, y el entarimado de la cubierta por metros cuadrados.

9.^a Las persianas se medirán por unidad, y los puestos, tanto adosados como aislados, se medirán de la misma manera.

Art. 31. Si hubiere de ejecutarse alguna obra á que no se pudiera aplicar ninguno de los precios de la serie, se fijará su valor al proceder á su ejecución, haciéndose constar por escrito la conformidad del contratista.

Art. 32. Si el contratista empleara materiales de mejor calidad ó de mayores dimensiones á las pedidas, no tendrá derecho á exigir mejora alguna. Por el contrario, si usare materiales de clase inferior á la que debiera emplear, ó con dimensiones menores que las prefijadas, y no obstante esta falta, se declarase admisible por el Arquitecto Inspector, sólo se hará la valoración con arreglo á la clase de material y dimensiones puestas en la obra.

Art. 33. Si resultase alguna diferencia entre los precios simples y compuestos y los asignados en el presupuesto, los de este último documento serán los que han de servir de base para el contrato.

Art. 34. El contratista será responsable de la buena conservación de las obras durante medio año, á contar desde la recepción, con la condición de ejecutar por su cuenta, durante este plazo, todas las reparaciones necesarias en desperfectos que no provengan de mano airada ó fuerza mayor.

Art. 35. Cuando se hayan concluido las obras lo pondrá el contratista en conocimiento del Sr. Alcalde, mediante comunicación, á fin de que el Excmo. Ayuntamiento disponga durante un término de quince días la manera de hacer la recepción provisional, empezando desde entonces á contarse el plazo de garantía.

Art. 36. Concluido el plazo de garantía se hará la recepción definitiva por el Arquitecto municipal, librándose certificado para que el contratista retire su depósito, si las obras están bien ejecutadas y con arreglo á las condiciones del proyecto.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. El contratista está obligado á ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se haya expresado en las condiciones anteriores, siempre que sin apartarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga por escrito el Director facultativo de acuerdo con el Inspector.

Art. 38. Conforme á lo prevenido en la Ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo, el contratista será responsable al pago de las indemnizaciones que por accidentes en las obras tuviera que abonar á sus operarios.

Art. 39. Según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, es obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en este contrato quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 40. Tendrá obligación el contratista de cumplir todas las prescripciones señaladas en las ordenanzas municipales sobre la construcción de andamios y la Real orden de 26 de Noviembre de 1902.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Linares 30 de Septiembre de 1903.—Enrique Gómez.—P. S. M., S. Alfredo Robles.

Modelo de proposición á que se refiere la condición 2.^a

El que suscribe, vecino de se compromete á realizar las obras necesarias para la construcción de un Mercado en la ciudad de Linares en la manzana formada por las calles de Santiago, Velázquez, Castelar ó Industrial, sujetándose en todos conceptos á los planos, presupuesto y pliego de condi-

ciones facultativas económicas aprobadas, de las que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de (en letra la que sea).

Al hacer esta proposición, el que suscribe se obliga á sujetarse á todo lo que respecta á la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, á lo prescrito en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y reforma del mismo de 12 de Julio de 1902.

(Fecha y firma.)

S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandía.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alava y Guipúzcoa, se cita, llama y emplaza á Antonio Pedreño Soto, hijo de Francisco y Carmen, de treinta años de edad, casado, natural de Santomera (Murcia), intérprete, que ha estado vecindado en San Sebastián, calle de San Marcial, núm. 13, y de cuyo domicilio se ha ausentado, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa que se le sigue por estafa; con apercibimiento que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Pedreño y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 30 de Septiembre de 1903.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., el Secretario, Cándido Marina Ontoso. JO—2261

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Germán Inza y Álvarez, Abogado y Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Alejandro Muñoz Benítez, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Martín y Maximina, de estado viudo, natural y vecino del Tomelloso, de oficio jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles de este partido en concepto de preso, por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, en auto de 10 de los corrientes, dictado en la causa que se sigue á dicho sujeto, sobre lesiones; con apercibimiento que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación acordada, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 29 de Septiembre de 1903.—Germán Inza.—P. S. M., Indalecio Gil. JO—2229

BAZA

D. José María García y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo, Antonio García Caballero, de treinta y dos años, hijo de Fulgencio y María Encarnación, molinero, casado con María Encarnación García Gallardo, natural y vecino de Vélez Blanco, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días á contar de la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, habido que sea, remitido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Baza á 17 de Septiembre de 1903.—José María García.—Por su mandado, Federico Yagüe Clares. JO—2235

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en las diligencias que se instruyen de oficio sobre prevención de abintestado de D.^a Eugenia Rico Perea, natural de Ceuta, y fallecida en esta ciudad, por el presente se cita y llama á todos cuantos se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en Derecho.

Barcelona 23 de Septiembre de 1903.—Por el Actuario don José A. Sanchis, Silverio Valls, Habilitado. JC—141

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Vicente Ibáñez Cabré, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad diecisiete años, soltero, jornalero, natural de Tortosa, hijo de Vicente y de Josefa, cuyo paradero se ignora.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Angel Jordán. JO—2230

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre estafa, contra Francisco de Paula Bosch Ribas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, del referido procesado, cuyas señas son: edad cuarenta y tres años, casado, escribiente.

Dado en Barcelona á 29 de Septiembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Angel Jordán. JO—2231

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto, contra Concepción Alpa Calleja, hija de Marcelino y Gregoria, de cincuenta años, natural de Fitero (Pamplona), vecina que fué de esta ciudad y habitaba en la calle de Sans, casa de Mariano, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que, si deja de verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada, Concepción Alpa Calleja, por tener decretada su prisión provisional.

Dado en Barcelona á 17 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—2232

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Tirso Ladrón de Guevara, de unos veinticinco á treinta años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, usa bigote, de complexión no muy robusta, sin seña particular visible, corredor de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tirso Ladrón de Guevara.

Dado en Barcelona á 22 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—2233

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre hurto de muebles, contra María Vera Montardit, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, que habitaba en la calle Estruch, núm. 12, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que, si deja de verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Vera Montardit.

Dado en Barcelona á 25 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potau, Oficial de Escribanía. JO—2234

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trujeda, Doctor en Derecho por oposición, y Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que D. Estanislao Ibarcuren y Eguzquiza, hijo de D. Miguel Antonio y de D.^a María Manuela, nacido en Guecho (Vizcaya) el día 6 de Mayo de 1842, falleció en la ciudad de Guaymas de Zaragoza (República de México), el 4 de Febrero de 1894, sin otorgar disposición testamentaria; y que habiendo acudido á este Juzgado reclamando la herencia por medio de un expediente sobre declaración de herederos, doña María Francisca Villamonte y Zugasti, pariente del finado en séptimo grado civil, cito y llamo por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este mencionado Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiendo al propio tiempo que, en virtud del primer llamamiento, compareció en los autos alegando derecho á la herencia á D. Juan Bautista Eguzquiza y Echevarría, pariente del finado en cuarto grado civil.

Dado en Bilbao á 18 de Septiembre de 1903.—Agustín Muñoz Trujeda. JC—142

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra Francisco Anaya Muriel, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, jornalero, sin vecindad fija, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al referido Francisco Anaya Muriel, para que dentro del término

no de diez días, á contar desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que de la dicha causa le resultan; apercibido que, de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Cáceres á 29 de Septiembre de 1903.—Gonzalo Cardenal.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero. JO—2262

CELANOVA

D. Eduardo Carmona Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: Que en uno de los quince primeros días del mes de Agosto último, penetraron ladrones en la casa de doña Leandra García de Quintela de Leirado, y la robaron varias prendas de ropa y otros efectos, consistentes, los no recuperados, en los que por nota á continuación se designan.

En su virtud, en el sumario que con tal motivo instruyo acordé requerir á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen las convenientes averiguaciones á conocer el paradero de los efectos robados, así como el de los autores del hecho, poniendo en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado.

Celanova 23 de Septiembre de 1903.—Eduardo Carmona Valdés.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández. JO—2263

Prendas de ropas y efectos que faltan por recuperar.

Un cobertor nuevo de lana con cenefa; tres sábanas de lienzo del país, conocido por estopa, en buen uso; dos almohadas, tela encarnada con lana; tres camisas de mujer, lienzo del país, en buen estado; una saya, bayeta amarilla, con ruedo de tela de hilo, y una coleha de lana usada con cenefa verde al rededor; un trozo de jamón como de siete libras; diez ferrados de maíz en grano, color encarnado; un barreno pequeño de barro amarillo y una docena de chorizos de carne.

CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente del Juzgado de primera instancia de este partido, con providencia de esta fecha, dictada de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Garriga, en representación de D. José Timoneda y Gasch, propietario, vecino de Llorens, distrito municipal de Rocafort de Vallbona, contra los herederos de D. José Figueres y Mensa, que lo son D. José Figueres Mercé, D. Isidro Llorach Figueres, D. Francisco, D. Luis, D. Ramón, D. Magin y doña Antonia Figueres y Alot, D.^a Teresa Figueres y Canelles, don Magin, D. Esteban, D.^a Teresa y D.^a Rosa Copons y Figueres, cuyos do millos y actual residencia se ignora, se les emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, quedando en Eseribania y á su disposición las copias de la demanda y documentos presentados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar.

Cervera 17 de Septiembre de 1903.—El Eseribano, Ramón M. Barrin. 729—X

CIUDAD RODRIGO

D. Pedro D rado Gascón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se llama á Benito Beltrán Martínez, vecino que dijo ser de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales en causa criminal que se le ha seguido por hurto de una cartera con billetes; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo á 28 de Septiembre de 1903.—Pedro Dorado Gascón.—Telesforo Mayor. JO—2236

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Salvador González Aguilera, natural de Málaga, vecino de la misma, Pasaje de Valentin Martín, núm. 4, hijo de Salvador y Ana, de diecisiete años, de oficio panadero, es conocido por El Tremendo, sabe leer y escribir, de estatura adecuada á su edad, cara ovalada, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, ojos melados, y viste traje arreglado á su clase, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido á oír la citación y emplazamiento acordado en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á esta cárcel, en la que quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á 26 de Septiembre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—De orden de S. S., Federico Duarte. JO—2237

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido de la Coruña.

Por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de acuerdo dictado hoy cumpliendo carta-orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Arces Seijas, industrial, casado con Josefa Seoane, natural de San Juan de Logostelle, Ayuntamiento de Trasparga, partido de Villaiba, vecino de Coruña, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, comprendido en el núm. 3.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días siguientes á la última inserción comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por lesiones á José Díaz López y desobediencia á un agente de la Autoridad; previniéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto; poniéndolo, en caso de ser hallado, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

La Coruña 26 de Septiembre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—Ldo. Antonio Conceiro Sales JO—2242

ÉCIJA

D. José Oppelt Gareña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la prisión y conducción á esta cárcel de José Carmona Pérez (a) Toreuato, natural de Fuentes de Andalucía, vecino de esta ciudad en calle Flores, núm. 13, hijo de Federico y Dolores, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, y sin instrucción, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por disparo.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho penado José Carmona, para que dentro del término de diez días se constituya con dicho fin en esta cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará en rebeldía.

Dado en Ecija á 28 de Septiembre de 1903.—José Oppelt. El Eseribano, Juan Cruz. JO—2238

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Casares Cabezas, natural de Nigüelas, hijo de Raimundo y de María Rosa, soltero, del campo, de veintiséis años de edad y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y, si fuese hallado, lo pongan á mi disposición.

Dado en Granada á 28 de Septiembre de 1903.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Emilio León. JO—2239

Á virtud de lo acordado en providencia del día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, en el sumario que se instruye contra Concepción Jiménez Gamarra (a) La Niña Chica, sobre lesiones á María Medina Martín, se cita por la presente al padre de ésta, José Medina Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Plaza Nueva, núm. 20, para ofrecerle dicho sumario en cumplimiento de lo que dispone el art. 199 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Granada 28 de Septiembre de 1903.—El Eseribano, Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—2240

GIJÓN

D. Tomás Guisasaola y Ories, Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Gijón á 5 de Septiembre de 1903, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Benoeq, Juez de primera instancia de esta villa y partido, visto este incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Constantino Herrero Villalón, en nombre de D. Cipriano López Ramos, de cincuenta y tres años de edad, casado, comisionista y vecino de Valmojado, partido judicial de Illescas, en la provincia de Toledo, y defendido por el Letrado D. Manuel García Rendueles y Pazos, contra D. Petronilo Sáiz Pérez, como socio gestor de la Compañía regular colectiva «Sáiz y Compañía», de esta plaza, por su rebeldía, los Estrados del Juzgado y el Sr. Registrador de la propiedad del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, para litigar con la expresada Sociedad; y

Fallo.—Admitiendo la demanda presentada á nombre de D. Cipriano López Ramos, debo declarar y declaro á ésta pobre en sentido legal, y con opción al disfrute de los beneficios que la Ley concede á los de su clase en la demanda de menor cuantía que intenta promover contra D. Petronilo Sáiz Pérez, sin perjuicio del reintegro y pago de costas en los casos y proporción establecidos en la Ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, y publíquese esta sentencia, con inserción de su encabezamiento y fallo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Fort.»

Conforme con su original, y para insertarlo en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Gijón á 5 de Septiembre de 1903.—P. I., Manuel Pidal. JO—143

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Cardel Alcobel, que es hijo de José y de Francisca, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, natural de Palma de Mallorca, sin vecindad, y de oficio marinero; para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Huelva á 28 de Septiembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Honorio H. JO—2241

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Eduardo Martínez Galbán, de veinticuatro años de edad, hijo de Ramón y Dionisia, natural de Burquillos de Frogonal, vecino de Sevilla, residente en esta ciudad, soltero, Agente ejecutivo, bajo de cuerpo y bien parecido, viste decentemente, para que dentro del término de diez

días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser citado á juicio oral el 14 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana ante la Audiencia provincial de Badajoz en la causa que se le sigue por estafa y falsedad de documentos; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de los Caballeros á 29 de Septiembre de 1903.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, F. Cobos. JO—2293

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á testimonio del Escribano que autoriza, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, á instancia de D.^a Anselma Blanco García, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se halla en nombre propio y título de dueña de las fincas que por nota final se expresarán, y cuyas fincas adquirió en el año de 1902 por compra que hizo á doña Manuela Valderas Franco, hoy difunta, y vecina que fué de esta ciudad, sin que en dicha adquisición mediase título inscrito con las formalidades legales; y en dicho expediente se halla acordado por providencia de hoy dar vista del mismo en los casos que la Ley determina al que figura como heredero de la persona de que proceden los bienes, y que se trata de justificar la posesión. D. José Valderas Franco, que se halla ausente y en paradero ignorado, concediéndole el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citándole para que comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en mencionado expediente; con apercibimiento, en otro caso, de dictarse en dicho asunto la resolución correspondiente.

Dado en La Bañeza á 18 de Septiembre de 1903.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Ldo. Anesio García. 636—X

Nota de las dos fincas á que se contrae el anterior edicto.

1.^a Una casa sita en el casco de esta ciudad de La Bañeza, y su calle de la Madera, que se compone de piso principal; mide de fachada once metros en la planta baja, y entorces metros seiscientos ochenta y ocho milímetros en el piso principal, y de fondo seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros en ambos pisos, señalada con el núm. 2. por correspondencia el 1, que antes la señalaba, al trozo de la planta baja, que D.^a Manuela Valderas vendió á D. Isidoro Valderas; linda de frente con la calle de la Madera; á la derecha entrando, casa de D. Manuel Fernández Cadorniga, hoy de su viuda D.^a Jacinta Fernández Franco; á la izquierda, con casa de los herederos de D.^a Leonarda Vaquera y con el trozo de portal de la recurrente; y espalda, con otra de D. Isidoro Valderas; hoy la posee su viuda la recurrente D.^a Anselma Blanco; es libre de cargo.

2.^a Otra casa sita en el casco de esta ciudad de La Bañeza, en la calle de D. Juan de Mansilla, señalada con el núm. 6; consta de planta baja, con corral, piso principal y segundo; mide una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados; linda á la derecha entrando, casa de D.^a Aurea González Ferrero, esposa de D. Manuel Ferrero Nuevo; á la izquierda, casa de D.^a Manuela Valderas; á la espalda, con casas de D.^a Aurea González Ferrero, esposa de D. Manuel Ferrero Nuevo, y D.^a Manuela Valderas, hoy sus herederos; y de frente, con la calle de su situación. Esta casa se halla gravada con un censo en favor de las Sras. Marqués de Villar y Villalinda, y paga una pensión anual á dichas señoras de noventa pesetas y setenta y cinco céntimos.

La Bañeza 18 de Septiembre de 1903.—García.

LALÍN

D. Angel Gontán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco Fernández y Fernández, natural de Rodeiro, vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 28 de Septiembre de 1903.—Angel Gontán.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz achata-da, cara redonda, color bueno y barba afeitada; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calza zuecos y usaba sombrero hongo, siendo su edad veintidós años. JO—2264

LALÍN

D. Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Llama y emplaza á Manuel Fernández Rogel, natural de Alceme, vecino de Alceme, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de violación; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 25 de Septiembre de 1903.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco. JO—2243

Señas del procesado.

Edad de unos dieciocho años, estatura corta, pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, sin barba ni bigote, delgado, cara larga, color moreno, nariz y boca regular, viste traje de tela á rayas, calza zuecos y gasta sombrero hongo de paño negro.

LORA DEL RÍO

A virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha mandado citar á D. Joaquín Ortiz López, vecino de Loja, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, para que los días 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre próximos, á las doce y media en punto de la mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de Sevilla, Plaza de la Constitución, á asistir y declarar como testigos en el juicio oral por jurados de la causa instruída contra Manuel Romero Díaz (a) Saleri, conocido por Antonio Borrego y Borrego (a) Lorenzo, por robo; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la Ley.

Y para que tenga efecto lo mandado, extendiendo la presente en Lora del Río á 30 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—2299

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iriarte Agreda, que ha vivido Torrecilla de Leal, núm. 22, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste decentemente, de cincuenta y ocho años, viudo, hijo de Primo y Romana, natural de Calahorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 29 de Septiembre de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Ldo. Felipe de Sande. JO—2265

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo que dice llamarse Francisco González Gómez, y se titula Canónigo de Santiago, provincia de la Coruña, ignorándose su demás filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 21 de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes. P. S. del Sr. Tosca, Federico Nieto.—El Escribano, José A. Tosca. JO—2267

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Vidal, natural de Madrid, de veintidós años de edad, casado, agente de negocios, que vivió en la calle de Sagunto, núm. 14, tercero izquierda, en la de Santa Engracia, 29, y posteriormente en la de Zabaleta, 39, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes. P. S. del Sr. Tosca, Federico Nieto.—El Escribano, José A. Tosca. JO—2265

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pilar de Gracia N., natural de Zaragoza, hija de padres desconocidos, vecina de esta Corte, de veintitrés años, soltera, sus labores, y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión por la causa que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo oscuro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, en concepto de presa comunicada.

Madrid á 28 de Septiembre de 1903.—Cayetano García.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2268

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, penden los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Abella Fuertes contra D. Alfredo Ordóñez Arco, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se decretó el embargo preventivo de bienes de la pertenencia del demandado, que, previas las formalidades legales, se llevó á efecto en 5 de Agosto último, y transcurrido el término de diecinueve días, y por consiguiente, hallándose dentro de los veinte que la Ley previene, se declaró ratificado dicho embargo, según aparece del auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva en la parte concerniente á este particular, dice así:

«Encabezamiento.—En la Villa de Madrid á 17 de Septiembre de 1903; el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos; y

Particular de la parte dispositiva.—Se declara ratificado el embargo preventivo llevado á cabo sobre los bienes muebles de la pertenencia del demandado y sobre la fianza que el mismo tiene constituida para garantizar el cargo de Agente de Cambio y Bolsa; y á los efectos correspondientes, póngase este particular de auto en conocimiento de la Junta Sindical de Bolsa, á cuyo fin dirijase el conducente oficio al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Andrés Ortiz.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Alfredo Ordóñez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á cuyo efecto se insertará el presente en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos, le expido en Madrid á 3 de Octubre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., José Hurtado. 733—X

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio García Barzanallana, ha acordado se saque á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de Pelayo, antes de San Antón, señalada con el núm. 5 antiguo, 66 moderno, bajo el tipo de ochenta mil pesetas, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de los corrientes y hora de las dos de su tarde y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, á lo menos, del expresado tipo.

3.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º—Montero.—El Escribano, Juan P. Pérez. 730—X

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Menéndez Monjardín, natural de Saburico, parroquia de Ceballos, provincia de Oviedo, hijo de Joaquín y de María, casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio aguador, que ha tenido su último domicilio en la calle de Mesón de Paños, núm. 17, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por los delitos de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste blusa azul y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este Corte.

Madrid á 28 de Septiembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio. JO—2269

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye en averiguación de ciertos hechos publicados en el periódico *El Diario Universal*, correspondiente al día 13 de Septiembre último, se cita á Ramón Moya, Francisco Cortés (a) Paco Boqueta, que han tenido sus domicilios en las calles de Lavapiés y Princesa, los carteristas Angel (a) El Dientes y José María Fraga (a) Rata Posturas, una tal Caro, amante del timador Luis Fernández Expósito (a) Sargento Ladilla y Francisco (a) El Caña, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón. El Escribano, José de Antonio.

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Vizeya Lema, de veintinueve años de edad, soltero, sastrero, que ha vivido en la calle de Buenavista, núm. 55, segundo centro, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de preso comunicado.

Madrid á 30 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Alborno, Pedro Martínez González. JO—2244

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada en autos de secuestro entablados por el Banco Hipotecario de España contra los herederos de don Angel de las Pozas y Valle, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa en Madrid, en la primera zona del ensanche, próxima al barrio de Vallehermoso, distrito municipal de la Universidad, cuyo solar tiene la figura de un cuadrilátero irregular; sus lados Sur y Oeste lindan con terrenos y calles particulares pertenecientes á D. Angel de las Pozas, y miden 12 metros uno de ellos, y 45 metros 8 centímetros el otro; y sus lados Norte y Este hacen fachada á las calles de Fernández de los Ríos y Blasco de Garay, midiendo, respectivamente, 9 metros 28 centímetros y 45 metros 11 centímetros. Comprende la superficie de 543 metros cuadrados y 45 centímetros, equivalentes á 6.999 pies también cuadrados y 63 centímetros.

Se compone de planta baja y principal, y está distribuída en 40 habitaciones ó cuartos vivideros. Esta finca se halla actualmente dividida en dos, inscritas en el Registro de la propiedad con los números 2.876 y 2.877.

Segunda. Otra casa en el mismo punto que la anterior, cuyo solar tiene la figura de un cuadrilátero irregular, sus lados Sur, Este y Oeste lindan con calles particulares propias de D. Angel de las Pozas, que miden, respectivamente, 40 metros y 48 centímetros, 11 metros 84 centímetros y 12 metros 3 centímetros; y su lado Norte hace fachada á la calle de Fernández de los Ríos en una línea de 40 metros y 70 centímetros. Comprende la superficie de 484 metros cuadrados, equivalentes á 6.236 pies cuadrados 88 centímetros.

Se compone de planta baja y principal, y está distribuída en 40 habitaciones ó cuartos vivideros. Esta finca se halla actualmente dividida en dos, inscritas en el Registro de la propiedad con los números 2.879 y 2.880.

Tercera. Otra casa en el mismo punto que las anteriores, cuyo solar tiene la figura de un cuadrilátero irregular: los lados Norte, Este y Oeste lindan con calles particulares propias de D. Angel de las Pozas, que miden, respectivamente, 40 metros 38 centímetros, 12 metros 67 centímetros y 12 metros 64 centímetros. Comprende la superficie de 511 metros cuadrados y 30 centímetros, equivalentes á 6.585 pies y 54 centímetros.

Se compone de planta baja y principal, y está distribuída en 40 habitaciones ó cuartos para viviendas. Esta finca se encuentra dividida en dos, inscritas en el Registro de la propiedad con los números 2.872 y 2.873.

Para su remate se ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el de 24.000 pesetas para la primera finca de las reseñadas, de 21.000 pesetas para la segunda y de 22.500 para la tercera.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los referidos tipos.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo del tipo del remate.

4.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía y deberán conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Francisco de P. Rives. 731—X

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Mir Morales, de esta naturaleza y vecindad, habitante Carrera de Santa María, núm. 18, de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y María, soltero, jornalero, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura baja, boca regular, mellado, pelo y barba entrecana, ojos melados, color moreno, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, del repetido Juan Mir Morales.

Dado en Málaga á 25 de Septiembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—P. M. de S. S., José E. M. JO—2245

MANCHA REAL

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo cometido la noche del 13 al 14 del actual, en el pueblo de Albánchez á Luis de la Torre Ulloa, en su casa habitación, sita en la calle de Tosquilla, de indicada villa, consistente en 174 pesetas 85 céntimos en monedas de plata y calderilla, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que los resulten en la causa que por referido hecho instruyo; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados autores, los que, caso de ser hallados, serán puestos á disposición de este Juzgado, así como la indicada cantidad, si fuere habida.

Dado en Mancha Real á 26 de Septiembre de 1903.—Luis Polit.—El Secretario, Ldo. Ignacio Cruz. JO—2246

NÁJERA

D. José Tellería Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Antonio Lacalle en representación de don Luciano Gutiérrez López que como Letrado se defiende á sí propio, sobre reclamación de 4.000 pesetas contra la Compañía «Hispano-Americana» que se estableció en Madrid, hoy en ignorado paradero, por lo que se la emplazó con edictos fijados en la forma que la Ley previene, ha recaído la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Tellería.—Nájera 28 de Septiembre de 1903.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á sus antecedentes, y como se pide. Hágase un segundo llamamiento á la Compañía demandada, en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca y se persone en autos el término de cinco días; bajo apercibimiento de declararla rebelde y dar por contestada la demanda. Lo provee y firma S. S.; doy fe.—Tellería.—Ante mí, Toribio Ojeda.

Y con el fin de que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, lo extiendo en Nájera á 28 de Septiembre de 1903. José Tellería.—Ante mí, Toribio Ojeda. 728—X

OVIEDO

D. Luis del Acebo Díaz, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Buenaventura Solo García, de veintitún años de edad, soltero, hijo de José y de Segunda, natural y vecino de Margarín, Ayuntamiento de Tineo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en la cárcel-fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 29 de Septiembre de 1903.—Luis del Acebo.—El Escribano, P. S., Vicente Alvarez Busto. JO—2271

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Anillo de la Flor, vecino que fué de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el sumario que, bajo el núm. 315 del año 1902, se instruye por delito de hurto de un caballo; apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 25 de Septiembre de 1903.—Eugenio Carrera. P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—2191

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que después se expresan, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 502 del año último, se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 25 de Septiembre de 1903.—Eugenio Carrera. El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—2192

Procesados.

Miguel Montesinos Arana, hijo de José y Matilde, de veinte años, soltero, natural de Huelva, jornalero y vecino de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, en Siete Revueltas.

Juan Torres Sanchez, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veintiocho años, natural de Fuente de Piedra, jornalero, y s. vecino de La Línea.

Victoriano Muñoz Borrego, hijo de Cristóbal y Eduarda, soltero, de diez y nueve años, natural de Grazelema, jornalero y vecino de La Línea.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción accidental de Santa Cruz de la Palma, en las islas Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cruz Concepción, de veinticuatro años de edad, casado y vecino de Fijarafe, á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que en su contra se instruye por violación; apercibido que, no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la prisión preventiva de este partido, caso de ser habido.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 22 de Agosto de 1903.—Francisco G. Massieu.—P. M. de S. S., Agustín Benítez. JO—2223

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego, contra Baldomero Alonso Correa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Baldomero Alonso Correa, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y Concepción, y de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para llevar á efecto la prisión decretada por auto de este día.

Sevilla 19 de Septiembre de 1903.—Juan J. Carazon.—El Secretario, Antonio Verger. JO—2193

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de malversación de fondos públicos, contra D. Juan Bautista Moriano y Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su

Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado D. Juan Bautista Moriano y Martín, vecino que fué de esta ciudad, en la calle del Marqués de Paradas, núm. 23, depositario que fué de los fondos provinciales de esta Excelentísima Diputación provincial.

Dada en Sevilla á 17 de Septiembre de 1903.—Juan J. Carazon.—El Actuario, Ldo. Francisco de Rojas. JO—2224

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González y Atané, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Miguel Sánchez Caballero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dado en Sevilla á 25 de Septiembre de 1903.—Diego Dávila.—El Secretario, Ldo. José González Atané. JO—2225

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Úbeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Braojos y Pintado (a) La Zapatera, hija de Casto y Saturnina, viuda, prostituta, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Noez y vecina de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en dicha GACETA DE MADRID, comparezca y se constituya en prisión provisional en la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, que ha decretado dicha prisión en causa seguida contra la Juana por el delito de hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ó individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de la referida procesada Juana Braojos y Pintado, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido á disposición de la citada Audiencia provincial de esta capital.

Dada en Toledo á 23 de Septiembre de 1903.—Antonio Santiuste.—P. S. M., Fernando Berenguer. JO—2149

TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Carrillo y su hijo, llamado también Mariano, jornaleros que han sido en las obras de la carretera de Alaejos á Toro, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de declarar en el sumario que instruye sobre hurto y atentado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Toro á 28 de Septiembre de 1903.—Francisco Muñoz.—El Secretario judicial, Ldo. Adolfo Rodríguez. JO—2226

TORROX

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda á la busca y rescate de veinte paquetes de tabaco de 45 céntimos de peseta cada uno, seis paquetes de cigarros puros de 15 céntimos de peseta cada cigarro, quince paquetes de cigarros puros de á medio real cada cigarro, una botella de coñac, una pulsera de oro con tres campanillos, dos sortijas de oro, un anillo con una moneda de 25 pesetas, una cruz con cadena de oro, un cordón de oro, unos zarcillos con un pajarito y perlas, unos zarcillos de oro con perlas, un cinturón de estambre, de mujer, de color ceniza, cinco pañuelos de seda, de colores, pequeños, un pañuelo de crespón, pajizo, y otro pañuelo blanco, de seda, que en la noche del 7 del corriente mes fué robado de la casa del vecino de esta villa Félix Navas Escobar, lo que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrox á 25 de Septiembre de 1903.—Francisco P. de Sola.—P. M. de S. S., José de Sevilla. JO—2227

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda á la busca y rescate de un burro peliblanco metido en seis años, recargado más bien de la mano izquierda, redondo de culata y herrado de las manos, aparejado de una jáquima de correa y un ronzal de esparto, que el día 19 del corriente mes fué hurtado del paso Río Cece, del término de Neija, al vecino de dicho pueblo Manuel Muñoz Montesino, la que, caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no jus-

tifica su legítima adquisición; pues así está acordado en proveído de este día en su sumario que se instruye por el citado hecho.

Dado en Torrox á 23 de Septiembre de 1903.—Francisco P. de Sola.—P. JO—2194

VERA

En causa que se instruye por falsedad, por virtud de denuncia de D. José Villén del Rey, que como Delegado del señor Gobernador civil de esta provincia giró en el mes de Julio último visita de inspección al Ayuntamiento de Garrucha, ha recaído providencia con esta fecha, mandando que el señor Villén comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Almería, con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en la referida causa y ofrecerle el procedimiento por si quiere ser parte en él.

Vera 23 de Septiembre de 1903.—Ginés Ruiz Carrillo. JO—2197

VILLAJYOYA

D. Bonifacio Álvarez Arraraz, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por el presente se cita á un pastor, de ignorado nombre, circunstancias y domicilio, que en el mes de Agosto último apacentó ganado en los montes llamados dels Alfondons del término de Villajoyosa, provincia de Alicante; para que en el término de cinco días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido á prestar declaración en el sumario núm. 30 del año actual que se instruye contra José Llinases Galiana (a) Soldad, vecino de dicho pueblo, sobre hurto de leña de pino del monte Salomó; previniéndole al expresado testigo que, de no comparecer en el referido término, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Villajoyosa á 23 de Septiembre de 1903.—Bonifacio Álvarez.—P. S. M., Miguel Vaello. JO—2272

ANUNCIOS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts
Caja.....	3.594.112,77	
Sucursal del Banco de España enc/v, e/c.....	809.431,29	
Efectos en cartera.....	6.268.866,92	
Préstamos sobre valores.....	10.141.945,92	
Créditos en c/c con interés.....	19.917.856,41	
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	3.298.290,90	
Deudores diversos.....	255.952,57	
Mobiliario.....	7.339,68	
Gastos de instalación.....	10.199,75	
Idem generales.....	37.191,21	
Valores en poder de corresponsales.....	3.741.995,63	
	48.083.213,05	
Depósitos en garantía: nominales.....	56.505.090	} 164.722.647,43
Idem en custodia: idem.....	108.217.557,43	
	212.805.860,48	
PASIVO		
Capital.....	5.000.000	
Fondo de reserva.....	500.000	
Cuentas corrientes.....	11.223.000,36	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	164.498,57	
Imposiciones.....	2.756.462,73	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	23.826.569,99	
Efectos por pagar.....	13.410,39	
Corresponsales acreedores.....	3.624.335,10	
Acreedores diversos.....	317.851,21	
Idem por cupones.....	142.733,68	
Idem por amortizaciones.....	28.158,44	
Beneficios en valores por realizar.....	57.975,41	
Pérdidas y ganancias.....	330.483,42	
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	97.733,75	
	48.083.213,05	
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	56.509.090	} 164.722.647,43
Idem de efectos en custodia: idem.....	108.217.557,43	
	212.805.860,48	

El Contador, José de Azcárate.—El Director gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Manuel de Lezama Leguizamón. 732—X

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Se vende la uva procedente del viñedo de este Instituto denominado «Los Almendros», el día 10 del actual, á las cuatro en punto de la tarde. Las proposiciones se admitirán en las oficinas del mismo, todos los días no feriados, durante las horas hábiles hasta el 9 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la citada dependencia.

La Moncloa (Madrid) 3 de Octubre de 1903.—El Director, Juan Pon. 734—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á concurso público para contratar el suministro de substancias lubricantes á las Fábricas de Tabacos, durante los años 1904 y 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado.

Las proposiciones se admitirán en dichas oficinas, todos

los días laborables, durante las horas de despacho, hasta el día 10 de Noviembre próximo venidero.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—El Secretario, Luis de Al-bacete. 726—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo.....	14.462.043,49
Tabaco en rama.....	17.754.806,97
Efectos para la fabricación.....	808.305,60
Labores peninsulares por su valor en venta.....	73.676.472,04
Labores del extranjero por su valor en venta.....	142.250,35
Labores de comisos.....	20.793,39
Labores en comisión por su valor en venta.....	3.974.448,83
Fábricas recibidas del Estado y mejoras ex-traordinarias en las mismas.....	18.506.343,05
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.033.333,72
Costo de las labores vendidas.....	27.996.499,21
Gastos generales de administración de Ta-bacos.....	10.395.939,30
Gastos generales de administración del Tim-bre.....	1.280.938,49
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	96.072,51
Devoluciones por Timbre hechas por el Te-soro público.....	108.137,08
Participación de los Inspectores en las mul-tas por Timbre.....	362,41
Tesoro público, por el anticipo hecho en vir-tud de la Ley de 30 de Agosto de 1896....	56.208.082,35
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	78.011.959,14
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	38.089.887,72
Tesoro público, por entregas á cuenta del Giro mutuo.....	130.270,51
Interés del capital empleado en la explota-ción del monopolio del tabaco.....	1.391.161,73
Varias cuentas.....	125.325.988,47
Efectos á cobrar.....	31.450,101
Depósitos por fianzas en valores.....	13.591,500
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	406.106,38
Muebles y enseres de propiedad de la Com-pañía.....	248.697,67
Material del resguardo especial de la Com-pañía.....	253.031,19
	518.363.532,60

PASIVO		
Capital.....	60.000.000	
Estatuaria.....	6.633.990	
Especial para quebran-to en labores perju-dicadas.....	1.500.000	
Fondo de reserva.....	13.700.000	
Especial para contin-gencias en el año 1903.....	4.200.000	
Especial para anti-con-gencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000	
Venta de labores.....	119.952.585,34	
Otros productos de la Renta de Tabacos....	2.283.622,23	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	53.901.183,11	
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....	3.974.448,83	
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas reci-bidas del Estado.....	16.345.471,52	
Recaudación por la renta del Timbre.....	41.571.673,20	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	23.889,94	
Libranzas del Giro mutuo.....	795.885,50	
Premio del Giro mutuo.....	262.465,19	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	78.834.817,01	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre..	39.085.256,78	
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....	131.232,60	
Cuentas corrientes.....	337.805,86	
Efectos á pagar.....	56.208.082,35	
Banco de España por cuenta de crédito con garantía.....	11.836.102,64	
Depositantes por fianzas.....	15.424.407,55	
Dividendos.....	244.783,86	
Ganancias y pérdidas.....	1.541.104,13	
La Caja de ahorros y préstamos de los em-pleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	557.583,22	
La Caja de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	309.799,99	
Sobres monederos.....	11.321,75	
Representantes por giros á su cargo.....	1.000.000	
	518.363.532,60	

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 Junio 1903.....	119.952.585,34	41.571.673,20
Idem id. de 1902.....	117.547.050,41	41.664.246,94
	2.405.534,93	92.573,74

El Jefe de contabilidad, N. A. Colinas.—V.º B.º=El Di-rector Gerente, Delgado. 727—X

Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.

Habiéndose acordado en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 del corriente, aumentar á 2.000.000 de pesetas el capital acciones de esta Sociedad, que actualmente es de 1.375.000 pesetas, y que de las 625.000 que

constituyen el aumento, se pongan desde luego en circula-ción 460.000 pesetas, invitando al efecto á los señores accio-nistas, según dispone el art. 27 de los Estatutos, á la suscrip-ción de esta cantidad, que es la equivalente á una acción nueva por cada tres antiguas, se pone en conocimiento de los mismos accionistas dicho acuerdo, advirtiéndoles que pueden concurrir á las oficinas de esta Sociedad, sitas en el piso bajo de la casa núm. 12 de la calle de Hurtado de Amézaga, de esta villa, desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo, á hacer uso del derecho de suscribirse á las nuevas acciones, en la proporción de una por cada tres que posean, y

á las que, por renuncia de algún accionista, sobrenen; bien entendido que, al recoger las acciones adjudicadas desde el 1.º al 15 de Noviembre inmediato, deberán entregar el 80 por 100 del importe de las mismas, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, perderán el derecho referido.

Se advierte también que las nuevas acciones disfrutarán los beneficios del actual ejercicio desde su comienzo, 1.º de Julio último, en proporción á su desembolso.

Bilbao 29 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarimaga. 708—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710 82	10.6	8 3	7.0	73	NE.....	Calma....	Despejado.
6 de la mañana.....	710 24	7 6	6.5	6.7	86	NE.....	Brisa ligera	Casi despejado.
9 de la mañana.....	711 11	16.0	11.0	7.7	56	NNE.....	Brisa.....	Despejado.
12 del día.....	710 17	23.4	14.9	8 4	39	O.....	Calma....	Idem.
3 de la tarde.....	708 86	25.2	15 2	7 8	32	SO.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	708 98	19.4	12 7	7 6	44	SO.....	Calma....	Idem.
9 de la noche.....	709 46	14.6	10.5	7 3	60	ONO.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-ras (kilómetros).....	222
Idem mínima.....	6.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.3
Diferencia.....	19.3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	31.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55.4	Sol completamente despejado.....	9h 40m
Diferencia.....	24.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0h 50m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35 6	Total de insolación durante el día.....	10h 30m
Idem mínima ídem.....	4.1		
Diferencia.....	31 5		

Datos meteorológicos del día 3 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Tempera-tura máxima.	Tempera-tura mínima.	Lluvia en mili-metros.	
París.....	760 4	- 1.4	SO.....	Brisa...	Cubierto...	16 3	16.0	+ 5 2	18 7	15.3	3	
Clermont.....	765 0		SE.....	Idem...	Nuboso....	16.2	14.5	+ 4.5	20 3	14 4		
Valentia.....	753.3	- 0.5	SSE.....	Idem...	Idem.....	11 7	10.6	- 0.5	15.0	11.1	7	Agitada.
Gris-Nez.....	755.4	- 1.6	OSO.....	Viento...	Cubierto...	15.4	15.0	+ 1.1	18 0	14.0	5	Oleaje.
Saint-Mathieu.....	759 5	- 0.7	SO.....	Brisa fte	Lluvioso...	15.6	15.6	+ 0.4	17.0	15.0	3	Agitada.
Isla d'Aix.....	764.0	+ 0.7	OSO.....	Idem...	Cubierto...	17.5	16.3	+ 1.3	19.0	15.0	9	Picada.
Biarritz.....	766.9	+ 0.4	S.....	Brisa...	Casi desp...	15 3	13.7	- 0.2	21 0	14 0		Idem.
San Sebastián.....	767 4	- 0.6	S.....	Idem lig	Despejado..	18 1	15.0	- 1.9	22 0	11 0		Tranquila.
Bilbao.....	767 3	- 0.4	SE.....	Calma...	Idem.....	18.0	14.8	+ 2.4	24.0	10.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	767.7		SSO.....	Brisa...	Nuboso....	16.8	15 8	+ 0.8	22.0	14.0		Picada.
Pontevedra.....	767.3	- 0.9	S.....	Calma...	Casi desp...	17.6	15.6	+ 1 3	20.0	11 0		
Vigo.....												
Oporto.....	768.1	- 1.1	ESE..	Brisa fte	Nuboso....	13.5	13.3	+ 0.6	19.0	12.0		
Lisboa.....	767.4	- 1.2	N.....	Brisa...	Despejado..	17 1	15.1	+ 0 3	21.0	15 0		
Angra.....												
Punta Delgada.....	765 3	+ 1.0	O.....	Brisa fte	Casi desp...	19.5	17.0	- 1 5	21.0	18.0		Tranquila.
Laguna.....												
Funchal.....	766 9	- 0.4	NE.....	Brisa...	Cubierto...	21 1	16.9	+ 0.2	23 0	15 0		Idem.
Lagos.....	766.0		E.....	Idem lig	Despejado..	23 8	17 8		23.0	14 0		Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....	765.6		N.....	Idem...	Idem.....	21.3	17 3		28.0	14.0		Idem.
San Fernando.....												
Tarifa.....	762 2		SSE.....	Idem...	Casi desp...	19.1	18 2					
Sevilla.....	765 9	- 0.9	NE.....	Brisa fte	Despejado..	20.6	14 4	+ 1 4	30 0	14.0		
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....	767.3	+ 1.6	ESE....	Idem lig	Idem.....	15.7	14 1	- 0.8	23.0	8.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	767 7	+ 1.8	NNE....	Brisa...	Idem.....	16.0	11.3	- 1 8	23.9	6.6		
Guadalajara.....	767 6	+ 1.7	NO.....	Calma...	Casi desp...	14.4	9 8	- 0.9	22.0	8.0		
El Escorial.....												
Ávila.....			S.....	Brisa...	Despejado..	11 0	7.0		16.0	5 0		
Segovia.....	765.7	- 2.0	NO.....	Calma...	Idem.....	19 2	14.2	+ 5.9	20.0	6.0		
Salamanca.....	767.1	+ 0.1	NO.....	Brisa lig	Idem.....	16.0	11.6	+ 1 6				
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....	767 6	- 0.2	NE.....	Calma...	Idem.....	11.5	9 4	+ 1 5	17.0	4.0		
Orense.....	768 9	+ 1.1	NNO....	Idem...	Idem.....	15 2	15 2	- 1 3	22.0	9.6		
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	767 4	+ 1 4	NE.....	Idem...	Idem.....	13 5	11 9	- 0.1	20.0	5.0		
Barcelona.....	765 1	+ 1 0	NO.....	Brisa...	Casi desp...	20 4	15.4	+ 0.4	26.0	16.0		Tranquila.
Mahón.....	765 9	+ 1.8	NNE....	Idem...	Idem.....	21.0	16.2	- 1.2	22.0	19.0	6	
Palma.....	766 8	+ 2.6	N.....	Idem lig	Despejado..	20.6	17 0	- 2.0	22 0	15.0	14	
Valencia.....	767.0	+ 2.0	OSO....	Idem...	Nuboso....	20 4	17 4	- 1 6	24.0	16.0		
Alicante.....	766.2	+ 2.0	NE.....	Idem...	Despejado..	26 0	21.2	+ 0.6	28.0	16.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	769 5			Calma...	Idem.....	20 7	18.0		23 0	17.0		Idem.
Orán.....	767.1	+ 2.5	SSE....	Brisa...	Idem.....	16 4		- 4 6				
Argel.....	765 1	+ 1 9	O.....	Idem...	Nuboso....	19 6		- 0 9				
Tánez.....	763 2	- 0.1	O.....	Idem lig	Idem.....	18.0		- 1 0				
Staks.....												
Palermo.....	764.1	+ 1.6	ENE....	Brisa...	Cubierto...	21.7	17.5	- 0 1				
Cagliari.....	762 3	- 2.0	NO.....	Idem fte	Idem.....	20.0	19.0	+ 3.0				
Roma.....	763 7	- 0.9	N.....	Idem lig	Nuboso....	16 8	14 6	+ 1 8			2	
Lierna.....												
Niza.....	762 1	- 1.2	ENE....	Brisa...	Idem.....	14.3	12 2	- 2 3	22.0	12.0		Tranquila.
Sicic.....	762.5	- 0.7	NO.....	Idem fte	Casi desp...	14.4	12 0	- 1 6	24.0	13.0	4	Oleaje.
Perpignan.....	765.3	+ 0.5	O.....	Brisa...	Nuboso....	14.9	12.4	- 1 8	23.4	11.8		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Resúmen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc. Values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 75.000 a 33,70, 100.000 a 33,80. Londres, a la vista, libra esterlina, 4.000 a 33,70.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy. —4 por 100 interior, 00,00. 5 por 100 amortizable, 97,15.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ARIZA Y DÍAZ.—INGENIEROS DE MINAS.—OFICINA técnica: Atocha, 27, Madrid.—Teléfono: 1.643; telegramas: «Diariza, Madrid».—Horas de oficina: de nueve a doce y media.—Consultas, informes, planos, deslindes, dirección y administración de minas, instalaciones, traducciones técnicas, proyectos y presupuestos.—Aplicaciones de la electricidad.—Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos a cargo de D. Pedro Rojas, Ingeniero de minas.

ARTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES. Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

BANCO CASTELLANO.—VALLADOLID.—CAPITAL: 6.000.000 de pesetas.—Descuentos, préstamos, cuentas corrientes, de crédito y de garantía, giros, depósitos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO GUIPUZCOANO.—SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA).—Capital: 5.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores del Estado, industriales y locales y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas Adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, a peseta cada ejemplar.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EL MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPAÑÍA ANÓNIMA. Ledesma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores a gas e instalaciones de gas pobre.—Máquinas a vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectoras, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desinerustante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

FUNDICIONES Y CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DEL «Nerviñón».—Averly y Compañía.—Bilbao (nombre comercial registrado).—Fundiciones de hierro y bronce de toda clase de piezas hasta de 2.000 kilogramos.—Calderería.—Calderas de vapor marinas y terrestres, Depósitos, Tanques, etc. Material fijo para ferrocarriles.—Semáforos, Cambios de vía, Placas giratorias.—Maquinaria de todas clases.—Motores de vapor e hidráulicos.—Transmisiones de movimiento.—Turbinas de todos los sistemas y para todos los saltos.—Especialidad en las modernas americanas «Francis y Pelton», tan buenas, si no mejores, que todas las extranjeras y muchísimo más baratas.—Verdadero regulador de precisión.—Bombas centrifugas de alta presión, para alturas hasta de 250 metros y más.—Instalaciones eléctricas en general.—Telegramas: Averly, Bilbao, Teléfono 978.—Se remiten presupuestos.

GIJÓN.—CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONÉS.—SOCIEDAD anónima bancaria e industrial.—Capital: 15.000.000 de pesetas.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL GHórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flóbert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriero.—Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaud, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRESA.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

PEDRO DOMBECQ.—COSECHERO, ALMACENISTA Y extractor de vinos.—Jerez de la Frontera.—Casa fundada en 1730.—Sus espaciosas bodegas, en las cuales se pueden ver todos los adelantos industriales conocidos en este ramo hasta el día, encierran soleras antiquísimas de vinos Amontillados, Olorosos, Jerez Seco, Pedro Jiménez y Moscatel, contando algunas de ellas más de siglo y medio, siendo procedentes de su viña de 500 aranzadas, ó sean 224 hectáreas en el pago de Macharnudo, el más renombrado de Jerez. Esta casa ha sido la primera que ha producido en España aguardientes de puro vino, estilo Cognac, que, en igualdad de edad, compiten con los mejores que fabrican las más renombradas de Cognac, y sus productos son ya favorablemente conocidos en los principales mercados del mundo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Únicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pílar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vesalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapestsh, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida a las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pídanse presupuestos a la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA.—Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, de Salamanca a la frontera portuguesa, de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Madrid a Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías a vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Transatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al carbón por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menados para fragua, aglomerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos a la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O a sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, a las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

SOCIÉTÉ BELGE GRIFFIN.—MERXEM LER ANVERS.—Ejes montados y ruedas para ferrocarriles y tranvías.—Cilindros para laminadores de todas clases.—Caminas para molinos de mineral y de cemento.—Mandíbulas para trituradoras, poleas, etc.—Representante general en España: Tomás Ortiz de Lanzagorta, Ingeniero de Caminos.—Los Madrazo, 1 triplicado.—Madrid.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao a Portugalete.—Norte y Madrid a Zaragoza y a Alicante (Vagon es-cabas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao a Durango y San Sebastián.—Luchana a Munguía.—Bilbao a Lezama.—La Robla a Valmaseda y Luchana.—Bilbao a Santander.—Castejón a Soría.—Villabrid a Ribadeo.—Bilbao a Las Arenas y Plencia.—El Astillero a Ontaneda.—Cantabrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fabricas, como las de Castro-Alen, Matillon, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián a Rentería y de Bilbao a Durango y Araratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa a los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE Aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán a la de Marina).

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario y San Francisco de Asís.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—El puñao de rosas.—Colorín colorao.—Dolorettes.—El terrible Pérez. A las 4 y 1 1/2.—Dolorettes.—Colorín colorao.—El puñao de rosas. LÍRICO.—A las 9.—Carro Vargas. A las 5.—La tempestad. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Venus-Salón.—Los hijos del mar.—El famoso Colirón.—Venus-Salón. A las 4 y 1 1/2.—El famoso Colirón.—Los hijos del mar.—El bateo. MODERNO.—A las 8 1/2.—Correo interior.—La traperera.—La Mari-Juana.—Caramelo (reprise). A las 4 y 1 1/2.—Correo interior.—Los granujas.—Marquilla (hijo).

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.